

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Peligros (Granada). Ejercicio 2021.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de enero de 2024,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Peligros (Granada), correspondiente al ejercicio 2021.

Sevilla, 13 de febrero de 2024.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Peligros (Granada). Ejercicio 2021.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Peligros (Granada), correspondiente al ejercicio 2021.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
 - 4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
 - 4.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
5. INFORME DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA
 - 5.1. Opinión sobre la Liquidación del Presupuesto de Gastos con salvedades
 - 5.2. Fundamento de la opinión de la Liquidación del Presupuesto de Gastos con salvedades
 - 5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión
 - 5.4. Cuestiones clave de auditoría
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICES
 - 7.1. Estructura organizativa y Entidades participadas
 - 7.2. Control interno
 - 7.3. Ciclo presupuestario
 - 7.4. Personal
 - 7.5. Contratación

00297179

8. ANEXOS

- 8.1. Liquidación del presupuesto de gastos 2021
- 8.2. Otros estados contables
 - 8.2.1. Liquidación del Presupuesto de ingresos 2021
 - 8.2.2. Resultado Presupuestario 2021
 - 8.2.3. Remanente de tesorería 2021
- 8.3. Información no publicada por el Ayuntamiento de Peligros en el Portal de Transparencia
- 8.4. Las modificaciones presupuestarias 2021: incidencias detectadas
- 8.5. Los contratos en 2021 del Ayuntamiento de Peligros
- 8.6. La muestra de contratos en 2021 del Ayuntamiento de Peligros
- 8.7. Análisis de los reparos formulados por la Intervención en materia de contratos

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN EL SUPUESTO QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AMPF	Acuerdo Marco de condiciones de trabajo del personal funcionario de Carrera
Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCPL	Convenio colectivo de personal laboral
CPT	Catálogo de Puestos de Trabajo
DRN	Derechos reconocidos netos
DP	Diputación Provincial
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
EREC	Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
FHN	Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional
GAFA	Gastos con Financiación Afectada
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
l/p	Largo plazo
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE 2018	Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
LPGE 2021	Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LTPA	Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo

00297179

Nº	Número
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCPAL	Plan General de Contabilidad Pública de la Administración Local
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
RJCISPL	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RJFHN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
sd	Sin datos
ss.	Siguientes
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TCo	Tribunal Constitucional
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó en 2022 la realización de un informe denominado "Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Peligros. 2021", compuesto por una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad.
2. El objetivo de la fiscalización consiste en la revisión de determinadas áreas de la Cuenta General para opinar en materia financiera en términos de seguridad razonable en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gastos y en términos de seguridad limitada en todo lo que alcance al resto de Estados Contables de la Cuenta General, y emitir una opinión de cumplimiento sobre si las actuaciones y operaciones, en cada una de las áreas objeto de fiscalización, se han desarrollado en todos sus aspectos significativos conforme al marco normativo que resulta de aplicación. También se formularán las recomendaciones que resulten del proceso de fiscalización, que serán graduadas en función de su significatividad (alta/media).
3. El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se centra en las siguientes áreas:
 - Estructura organizativa y entidades dependientes
 - El control interno
 - El ciclo presupuestario: el Presupuesto General, las modificaciones presupuestarias, la Liquidación del presupuesto y la Cuenta General
 - Personal
 - Contratación
4. El ámbito subjetivo está constituido por el Ayuntamiento de Peligros.
5. El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2021, si bien hay procedimientos de auditoría y comprobaciones que se han aplicado sobre ejercicios anteriores cuando ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.
6. El municipio de Peligros es una de las treinta y cuatro entidades que componen el Área Metropolitana de Granada, y comprende los núcleos de población de Peligros, capital municipal, y Monteluz. Cuenta con una población estimada a 1 de enero de 2021 de 11.544 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística, y tiene una superficie de 10,14 kilómetros cuadrados, por lo que la densidad de población es de 1.138,15 hab/km². Tiene como entidad dependiente a la sociedad mercantil *Peligros Atiende, S.L.* (§ A1)
7. La Corporación municipal en 2021 está formada por el Alcalde y 16 Concejales. La Junta de Gobierno Local está integrada, además de por el Alcalde, por 5 Tenientes de Alcalde.
8. Los puestos de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son ocupados en 2021 por:
 - Interventor: funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (FHN), desde marzo de 2020.
 - Secretario: FHN que ocupa el puesto con carácter provisional desde 2021.
 - Tesorero: FHN, ocupa el puesto desde febrero de 2020.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

9. Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General, previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA), se resumen a continuación:
- La formación del Presupuesto es competencia del Presidente de la Corporación municipal (art. 168.1 del TRLRHL) y su aprobación compete al Pleno (art. 168.4 del TRLRHL).
 - La aprobación de la Liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local (art. 191.3 del TRLRHL.).
 - El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio; dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de estas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).
 - La Intervención del Ayuntamiento debe confeccionar la Liquidación del Presupuesto, así como informar el Presupuesto General, la Liquidación del Presupuesto y formar la Cuenta General. También le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la ejecución del presupuesto de la Entidad Local. Ha de realizar el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (arts. 191.3, 204.1, 212 y 213 del TRLRHL, art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y art. 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCISPL)).
 - A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponden las funciones de tesorería y de recaudación. La función de tesorería comprende, entre otras, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local; la realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes; la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local. La función de gestión y recaudación se concreta, entre otras, en el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación (art. 5 RJFHN).
 - La Secretaría del Ayuntamiento ejerce la función pública de secretaría, integrada por la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. En particular, habrá de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación, certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos,

convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local y asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto. (art. 3 RJFHN).

- La Entidad Local debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.b) de la LCCA.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

10. Es responsabilidad de la CCA expresar en la auditoría financiera una opinión en términos de seguridad razonable sobre los hechos económicos incluidos en el alcance material del informe y que se refieran a la Liquidación del Presupuesto de Gastos, así como revisar, en términos de seguridad limitada, los que afecten al resto de Estados Contables de la Cuenta General. En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad de la CCA es emitir una opinión, en términos de seguridad razonable, sobre el cumplimiento de la normativa reguladora de los hechos económicos que componen el ámbito objetivo del informe fiscalización. (**§ 3, 15, 77 y 86**)

La adecuada comprensión de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo; cualquier abstracción sobre un párrafo, cuadro o anexo determinado pudiera no tener sentido aisladamente considerado.

11. Este informe se ha realizado en colaboración con la firma auditora *KPMG Auditores S.L.*, mediante contrato formalizado con fecha 20 de marzo de 2022.
12. Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400 y las *Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español* (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las *Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo* (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a la situación de la Liquidación del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, una seguridad limitada respecto a la situación de resto de Estados Contables de la Cuenta General de 2021 y una seguridad razonable respecto al cumplimiento por la entidad fiscalizada del marco normativo que le resulta de aplicación.

13. Una fiscalización requiere la aplicación de los procedimientos de auditoría (pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas) que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar las conclusiones, recomendaciones y la opinión emitida.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error. Para efectuar dicha valoración del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, el ambiente del control interno de la Entidad Local

mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará y condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar; no es propósito, por tanto, de este trabajo el expresar una opinión sobre la eficacia del control interno.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión desfavorable de la fiscalización del cumplimiento de legalidad, la opinión con salvedades de la Liquidación del Presupuesto de Gastos y las conclusiones sobre el resto de los estados contables que integran la cuenta general

14. Los trabajos de campo finalizaron el 30 de noviembre de 2022.

4. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

15. En nuestra opinión, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable", las actividades desarrolladas en 2021 por el Ayuntamiento de Peligros objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable. ([§ 10](#))

4.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

Salvedades por incumplimientos normativos

Estructura organizativa y entidades dependientes

16. Esta empresa local no publica en la memoria de 2021 información sobre los aplazamientos de los pagos efectuados a proveedores, según requiere la Disposición Adicional tercera. *Deber de información* de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se trata de un incumplimiento que se reitera desde al menos el ejercicio 2016.
17. La Intervención ha reparado la transferencia que por 119.040,12 € realiza el Ayuntamiento a *Peligros Atiende S.L.U.* para atender la nómina de septiembre de sus empleados, con cargo a la aplicación presupuestaria (2313.44900): *transferencias a sociedad mercantil municipal*, por no quedar acreditado en el expediente que dicho gasto no vulnera el límite salarial anual del 0,9% fijado en el art.18. Dos y Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021), tras haberse incorporado el complemento por Covid-19 como concepto retributivo, al igual que en el año 2020.
18. Tampoco ha podido constatar la Intervención que para la aplicación del citado complemento se haya llevado a cabo el proceso de negociación colectiva previsto en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) ni de cuáles han sido los criterios tenidos en cuenta para su valoración.

Control interno

19. La política de seguridad de los sistemas contables y los planes de contingencias no cumplen con la normativa aplicable en el marco del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), dado que la Entidad Local no aparece como certificada en la web del Centro Criptológico Nacional.

Por tanto, el municipio de Peligros no se ajusta al ENS en los términos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con incumplimiento de, al menos, su art. 41 y de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.¹ (§ 97)

20. Como consecuencia de lo anterior, la entidad fiscalizada incumple también los arts. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y 46.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), preceptos que obligan a que los documentos de cualquier Administración Pública cuenten con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación. (§ 97)
21. Así mismo, la falta de adaptación al ENS ocasiona el incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, en los términos de la Disposición Adicional Primera. *Medidas de seguridad en el ámbito del sector público* de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (§ 97)
22. La Entidad Local no cuenta con declaraciones de conformidad ni ningún otro distintivo de interoperabilidad que acredite el cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad, en los términos del art. 156 de la LRJSP y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con incumplimiento de, al menos, sus arts. 22, 28 y de su Disposición Adicional Segunda². (§ 97)
23. El Ayuntamiento no ha publicado en el Portal de Transparencia toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) (LTBG) en sus arts. 7 y 8 y por los arts. 10,11,13,15 y 16 y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA). (§ Anexo 8.3)

En el trámite de alegaciones la Entidad Local comunica haber subsanado algunos de estos incumplimientos³ en el año 2023 y aporta documentación justificativa sobre este respecto.⁴

24. La Intervención no ha elaborado en 2021 el Plan Anual de Control Financiero, previsto en el art. 31 del RJCISPL.

¹ Punto modificado por alegación presentada.

² Punto modificado por alegación presentada.

³ Comunican, así mismo, estar dando cumplimiento a las cuestiones recogidas en los arts. 7.d), 8.a), 8.b) y 8.e) de la LTBG.

⁴ Punto modificado por alegación presentada.

25. La Intervención no ha confeccionado el informe resumen anual de los resultados del control interno de 2021, tal y como regula el art. 37 del RJCISPL, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General de 2021, dado que no se ha aprobado, ni ha dado por tanto traslado de dicho informe al Pleno a, tal y como requiere el art. 37.2 del RJCISPL.
26. En el trámite de alegaciones se le comunica a la CCA la elaboración el 29 de marzo de 2023 por parte de la Intervención del *informe anual de 2021 de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos*^{5,6} (§ 45)
27. La Entidad Local no ha remitido a la CCA la relación de los convenios suscritos en 2021, tal y como requiere la normativa que le resulta de aplicación⁷, sin que haya facilitado aún la de ningún ejercicio.
28. Tras las pruebas de cumplimiento realizadas encaminadas a verificar la integridad de la relación de contratos facilitada por la Entidad Local, se ha detectado un contrato que no estaba incluido en la misma. Se trata de convenio suscrito en mayo de 2021 entre el Ayuntamiento de Peligros y el de Puente Genil para recibir formación y asesoramiento técnico en la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), cuyo objeto contiene prestaciones propias de los contratos, que no se ha ajustado a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, tal y como requiere el art. 47.1 de la LRJSP. Este convenio, que tiene una contraprestación económica para el Ayuntamiento de 14.981,07 € y no ha devengado ningún gasto en 2021, fue objeto de reparo por la Intervención.
29. El Ayuntamiento no tiene en 2021 un Inventario actualizado de bienes, tal y como exige la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía^{8,9}.
30. Tampoco existe un inventario individualizado de bienes incluidos en el PMS, tal y como preceptúa el art. 70.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía¹⁰.
31. El 31 de diciembre de 2021 no se elaboraron las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio, tal y como exige la regla 45.3.a) de la IMNCAL. Tampoco tuvo lugar su realización con motivo del cierre del ejercicio 2020. (§ A14)

⁵ Está pendiente de ser elevado al Pleno para su toma de conocimiento, que no ha tenido lugar con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto de 2021, tal y como requiere el art. 15.6 del RJCISPL.

⁶ Párrafo modificado por alegación presentada.

⁷ Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, sobre modificación de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebradas por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

⁸ Durante el trámite de alegaciones la Entidad Local comunica que el Pleno ha realizado en la sesión de 26 de enero de 2023 una aprobación parcial de dicho Inventario.

⁹ Párrafo modificado por alegación presentada.

¹⁰ Derogada el 23 de diciembre de 2021 por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

32. La Entidad Local no tiene normas internas que regulen la existencia de cajas de efectivo, tal y como preceptúa el art. 197.2 del TRLRHL; tampoco regula su gestión y control en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP).
33. Las cajas de efectivo situadas en el Área Económica del Ayuntamiento, en las Concejalías de Deportes y de Cultura, en el Polideportivo Municipal y en el Teatro Municipal no han sido autorizadas previamente por el órgano de recaudación, tal y como requiere el art. 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y el art. 197.2 del TRLRHL. ([§ 98 y A12-A14](#))
34. El cobro en efectivo en la Concejalía de Deportes, en el Teatro y en el Polideportivo es realizado por personal laboral y no por funcionarios públicos, tal y como exigen, por tratarse de una función pública, el art. 9.2 del TREBEP, el art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR. ([§ A12](#))
35. El cobro en efectivo en la Concejalía de Cultura, en el Teatro y en el Área Económica es realizado por funcionarios cuyos puestos de trabajo no tienen asignadas funciones de recaudación ni por el Pleno, ni por la Junta de Gobierno Local, ni por el Alcalde ni por ningún Concejal. Tampoco estos funcionarios han sido autorizados por la entidad local para realizar tales cobros, tal y como requiere el art. 33 del RGR. ([§ A12](#))

Ciclo presupuestario

36. El Pleno del Ayuntamiento de Peligros no ha aprobado el Presupuesto General del año 2021 antes de la finalización de 2020, tal y como requiere el art. 169.2 del TRLRHL, por lo que, para continuar con su actividad ha prorrogado el del ejercicio anterior hasta el 11 de marzo, conforme al art. 169.6 del TRLRHL. La gestión de fondos públicos en un contexto de prórroga presupuestaria conlleva una serie de restricciones legales y que afectan, entre otros, a las generaciones de créditos por ingresos ([§ 43](#)) y a las operaciones de crédito (art. 50 TRLRHL).
37. ¹¹
38. Al Presupuesto General de 2021 no se le han unido como anexo los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de la sociedad mercantil de la íntegra titularidad municipal, *Peligros Atiende S.L.U.*, lo que supone un incumplimiento del art. 166.1.b) del TRLRHL.
39. Se han detectado tres incorporaciones de remanentes de crédito por 560.685,01€, aprobadas por la Alcaldía, y que carecen de la financiación requerida por el art. 182 del TRLRHL. ([§ 81, A19 y Anexo 8.4](#))
40. Se han identificado dos créditos extraordinarios y un suplemento de crédito aprobados por el Pleno, que totalizan 1.199.167,27 € y son financiados con el remanente líquido de tesorería y con una operación de crédito, que no cuentan en realidad con los recursos preceptivos para la realización de estas modificaciones de crédito en los términos de art. 177.4 y 177.5 del TRLRHL. ([§ 81 y Anexo 8.4](#))

¹¹ Punto suprimido por la alegación presentada.

41. En los dos créditos extraordinarios, además, no queda acreditado que su tramitación venga motivada por la necesidad de realizar un gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio, tal y como requiere el art. 177.1 del TRLRHL, al no haberse imputado en 2021 obligaciones reconocidas en las aplicaciones presupuestarias respectivas.

Esta incidencia, que se produce en otras tres modificaciones presupuestarias más, totaliza 1.380.167,27 € y supone el 89,52% de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos de 2021. ([§ 81 y Anexo 8.4](#))

42. La Alcaldía ha aprobado dos generaciones de crédito por un total de 207.426,00 € que se han tramitado con infracción del ordenamiento jurídico, y que podrían incurrir en causa de nulidad de pleno derecho conforme al art. 47.1.e) de la LPAC por no contar con financiación e incumplir los arts. 181.a) del TRLRHL y 44.1 del RD 500/1990 así como el principio de nivelación presupuestaria del art. 16.2 del RD 500/1990. ([§ 81 y Anexo 8.4](#))

43. Dos generaciones de crédito de 19.380,34 € han sido aprobadas por la Alcaldía en unas fechas en las que la Entidad Local tenía prorrogados sus presupuestos pese a no permitirlo el art. 169.6 del TRLRHL. ([§ 36, 81 y Anexo 8.4](#))

44. La liquidación del presupuesto de 2021 se ha aprobado el 13 de mayo de 2022, y no entre el 1 y el 31 de marzo, tal y como requiere la normativa presupuestaria local (arts. 191.3 y 193.5 del TRLRHL). Como consecuencia de lo anterior, la copia de la liquidación del presupuesto de 2021 se remite al Ministerio después del plazo fijado en el art. 193.5 del TRLRHL (31 de marzo de 2022).

45. La Alcaldía no ha dado cuenta al Pleno de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 2021 en la primera sesión celebrada tras su aprobación, tal y como establece el art. 193.4 del TRLRHL, sino el 26 de enero de 2023, según acredita la Entidad Local en el trámite de alegaciones.¹² ([§ 26](#))

46. El Interventor no ha formado la Cuenta General del ejercicio 2021, tampoco la de los años 2017 a 2020, incumpléndose con ello el art.208.1 del TRLRHL. Debido a ello, no se ha aprobado la Cuenta General, tal y como requiere el art. 212 del TRLRHL, ni se ha rendido a la CCA en los términos de art. 11.1.b de la LCCA. ([§ 92 y 99](#))

La falta de rendición de la Cuenta General, incumplimiento que se produce en los ejercicios 2017 a 2021, está tipificada como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el art. 28.p) de la LTBG, con las consecuencias previstas en su art. 30.

Personal

-RPT y Plantillas

47. El Ayuntamiento de Peligros no tiene formada ni aprobada en 2021 la RPT, tal y como exigen los arts. 90.2 de la LBRL, 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, 11 del *Acuerdo Marco de condiciones de trabajo del personal Funcionario de*

¹² Párrafo modificado por alegación presentada.

Carrera (AMPF) y 16 del Convenio colectivo de personal laboral (CCPL), ni cuenta tampoco, en su ausencia, con el Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT) a efectos del complemento específico aprobado por el Pleno, regulado en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). (§ A24- A27)

La ausencia de RPT y de CPT junto con la falta de negociación sindical y de valoración de los puestos de trabajo ocasionaría que las condiciones de los puestos de trabajo allí establecidas queden sin suficiente cobertura legal, afectando a cuestiones esenciales y de índole diversa, desde los sistemas establecidos para su cobertura hasta los requisitos de titulación exigidos. (§ 101)

Esta falta de soporte legal también afectaría a los derechos económicos reconocidos a los empleados públicos, derivados de las retribuciones básicas y complementarias allí reguladas (sueldo, trienios, paga extraordinaria, complemento específico y de destino). El total de las nóminas a las que alcanzaría este incumplimiento ascendería a 3.963.748,42 €, lo que representa el 88,31% del total de las ORN del capítulo 1. Gastos de personal de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2021 y el 35,58% de las ORN totales^{13, 14} (§ A29)

48. Las Plantillas Orgánica y Presupuestaria están incompletas y no cumplen, por tanto, con lo exigido por el art. 90.1 de la LBRL, ya que no recogen las plazas de tres funcionarios que en 2021 prestan sus servicios en el Ayuntamiento como recaudador, técnico de inclusión social y técnico de recursos humanos.

-Efectivos reales: funcionarios interinos

49. De los ocho funcionarios interinos que durante 2021 prestan servicios en el Ayuntamiento, según comunicación de la propia Entidad Local, se ha podido verificar que una de las trabajadora que accedió a su nombramiento en abril de 2019 había sido previamente contratada como laboral temporal en enero de 2017 con encadenamiento de contratos hasta marzo de 2019, por lo que conforme al art. 15.5 y a la DA 15ª del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), en dicha fecha cumpliría con los requisitos establecidos en estos preceptos para adquirir la condición de laboral indefinido no fijo.
50. Hay otra funcionaria interina que fue nombrada el 1 de febrero de 2018 para cubrir una baja por maternidad en un puesto de auxiliar administrativo, nombramiento que fue prorrogado el 1 de agosto para ocupar una plaza vacante conforme al art. 10.1.a) del TREBEP. Han transcurrido cinco años, a la fecha de este informe, desde su nombramiento y la plaza vacante no ha sido cubierta¹⁵, tal y como preceptúa el art. 10.4 del TREBEP, por lo que conforme a este precepto debería haberse producido fin a la relación de interinidad de esta trabajadora el 1 de agosto de 2021.

¹³Durante la fase de Alegaciones el Ayuntamiento comunica haber aprobado en 2023 la RPT, en su sesión plenaria de 24 de mayo, y aporta la documentación justificativa correspondiente.

¹⁴Párrafo modificado por alegación presentada.

¹⁵Tampoco está convocada en las OEP de los últimos años.

51. En similar situación se encuentran otros dos funcionarios interinos, nombrados para ocupar una plaza vacante de auxiliar administrativo y de técnico de gestión administrativa, respectivamente, por no ser posible su cobertura por un funcionario de carrera, en septiembre de 2018 y diciembre de 2012, conforme al supuesto de hecho contemplado en el art. 10.1.a) del TREBEP.

Debería haberse producido el fin de la relación de interinidad en 2021 y 2015 respectivamente, por haber transcurrido el plazo máximo de tres años desde su nombramiento sin que en el primero de los casos se haya procedido a la cobertura de la plaza¹⁶, tal y como preceptúa el art. 10.4 del TREBEP^{17, 18}.

-Efectivos reales: laborales interinos

52. De los 35 laborales temporales comunicados por el Ayuntamiento, se han identificado seis que ocupan de forma interina una plaza de laboral fijo; de estos, tres fueron contratados a principios de 2020 y uno en 2017 para cubrir temporalmente una plaza vacante por pase a situación de pensionista de su titular durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. A la fecha de este informe no se había iniciado aún el proceso selectivo para la cobertura de tales plazas, por lo que se ha superado el plazo máximo de tres meses previsto en el art. 15.3 del TRET.¹⁹

Los otros dos interinos son contratados para sustituir a trabajadores laborales fijos con derecho a reserva de plaza, uno en 2006 y el segundo, en febrero de 2020. No consta en el contrato el nombre del trabajador sustituido, tal y como requiere el art. 15.3 del TRET^{20, 21}.

-Efectivos reales: laborales indefinidos no fijos

53. Además de los 24 trabajadores laborales indefinidos no fijos reconocidos por la Entidad Local en 2021 hay al menos otros cuatro, contratados como laborales temporales y que han prestado servicios en el Ayuntamiento por un tiempo superior al permitido legalmente. Todos estos empleados se encuentran en una situación irregular, según el art. 15.3 y 15.5 del TRET, con las consecuencias previstas en la Disposición Adicional 15ª del citado Estatuto. Estos 28 trabajadores han accedido al Ayuntamiento incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL.

La Entidad Local no ha incluido en ninguna de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018-2021 las plazas ocupadas por los laborales indefinidos no fijos, por lo que no ha tomado en consideración lo regulado en el art. 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (LPGE 2018) y su Disposición Adicional cuadragésimo-tercera. (§ 101)

¹⁶ Tampoco se encuentran convocadas en las OEP de los últimos años.

¹⁷ Durante el trámite de alegaciones la Entidad Local comunica la cobertura de la plaza de técnico de gestión administrativa mediante proceso selectivo terminado con el nombramiento de su titular y publicado en el BOP de Granada nº 133, de 17 de julio de 2023; dicha plaza ha sido ganada por una persona diferente del funcionario interino que la venía ocupando. Se desconoce si este empleado público continúa o no prestando sus servicios en el Ayuntamiento a la fecha del informe, al no haber aportado la Entidad Local esta información.

¹⁸ Párrafo modificado por alegación presentada.

¹⁹ Párrafo modificado por alegación presentada.

²⁰ La Entidad Local comunica en el trámite de Alegaciones que ya se ha empezado a dar cumplimiento a la reducción de temporalidad en el empleo público a través de la O.E.P. extraordinaria de 2022, en la que se han incluido 36 plazas de personal laboral".

²¹ Párrafo modificado por alegación presentada.

-Nóminas

54. Hay seis empleados públicos, uno funcionario y 5 laborales, que han percibido un total de 16.808,00 € en concepto de complementos de nocturnidad (5.660,00 €), complemento de uso de carnet especial de camión (5.488,00 €) y complemento por penosidad (5.660,00 €) que habrían de estar, sin embargo, incluidos en el complemento específico, por ser la nocturnidad, la especial dedicación y la penosidad tres de los factores inherentes al desempeño de esos puestos, tal y como lo establecen el art. 4 del RD 861/1986 y los arts. 37 del AMPF y 43 del CCPL. Estos gastos han sido reparados por la Intervención.

La percepción de estos tres complementos está regulada en los arts. 38.bis del AMPF y 43 bis del CCPL, en virtud de la modificación realizada en julio de 2018, justificada en la ausencia de RPT y en la necesidad de retribuir determinados puestos de trabajo atendiendo a sus especiales circunstancias laborales. Con esta modificación la Entidad pretende habilitar, por tanto, una subida indirecta del complemento específico de estos seis puestos de trabajo, con omisión del proceso de valoración de los mismos^{22, 23}.

55. En las nóminas de dos policías locales se reconocen gratificaciones por el servicio prestado en la Unidad de Violencia de género por importes que son fijos en su cuantía y periódicos en su devengo, pese a no permitirlo el art. 6.3 del RD 861/1986, que totalizan 2.880,00 €. La percepción de estos importes, que han sido reparados por la Intervención, está regulada en el art. 5 del *Reglamento de la Unidad de Violencia de Género de 27 de junio de 2014*.

Tal y como advierte la Intervención, la aprobación de dicho Reglamento, vigente en 2021, no ha seguido los trámites previstos en el art. 49 de la LBRL, al no haber sido sometido al trámite de información pública, no haber sido aprobado por el Pleno ni publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

56. El Ayuntamiento abona el 98,85% de la paga extraordinaria de diciembre (229.188,49 €) antes de su devengo, el 1 de diciembre para los funcionarios y el 25 de diciembre para los laborales, lo que supone un incumplimiento del art. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por aplicación del art. 22. Uno.B) de la LPGE 2021, y del art. 41 del CCPL. (§ A31)

57. En las nóminas de 2021 figuran cuantías en concepto de productividad por un total acumulado anual de 54.390,00 € sin que consten cuáles fueron los criterios manejados por la Alcaldía o la concejalía de Recursos Humanos en su distribución. El Pleno de la Corporación tampoco había aprobado los criterios de reparto del citado complemento, tal como establece el artículo 5 del RD 861/1986. (§ 103 y A32)

²² En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento acredita en 2023 haber aprobado una nueva Relación de Puestos de Trabajo en la que la nocturnidad, la especial dedicación y la penosidad se valoran como factores integrantes del complemento específico, y haber suprimido los complementos de nocturnidad, el complemento de uso de carnet especial de camión y complemento por penosidad tanto del AMPF como del CCPL.

²³ Párrafo modificado por alegación presentada.

58. La Entidad Local sobrepasa en 131.134,25 € el límite de la cuantía global del complemento específico previsto en el art. 7.2.a) del RD 861/1986, incumplimiento que se reitera desde al menos el año 2019 y que ha sido puesto de manifiesto por la Intervención.

Contratación

-Tramitación de los contratos: gastos sin cobertura contractual

59. El trabajo de fiscalización, realizado a partir del análisis de los reparos que sobre la actividad contractual del Ayuntamiento de Peligros ha formulado la Intervención, ha concluido con la detección de gastos realizados en 2021 por 865.927,43 € sin la previa tramitación del procedimiento contractual establecido, lo que supone una infracción de los arts. 131 y ss. de la LCSP. Su detalle se recoge en el [Anexo nº 8.7](#).

Así mismo, tras la revisión del Registro Contable de Facturas (RCF) de 2021 se han identificado tres terceros que prestan servicios sin cobertura contractual y que han facturado en 2021 un total de 139.336,81 €.

Todos los supuestos analizados de prestaciones sin cobertura contractual, conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido²⁴. Tan solo cabe en los actos nulos de pleno derecho la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC. ([§ 75 y A35](#))

-Preparación y adjudicación de los contratos: PCAP, justificación del procedimiento de contratación, criterios de adjudicación y precio del contrato

60. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato de obras nº 2360/2020 no constan los parámetros que permitan la identificación de las ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). Tampoco se han valorado económicamente dos de las mejoras incluidas entre los criterios de adjudicación, de acuerdo con el art. 145.7, lo que impide determinar la correcta puntuación atribuida a las mismas. El total facturado en 2021 por este contrato asciende a 188.697,62 €.

Además, en el expediente de este contrato, tramitado a través del procedimiento abierto simplificado, no consta el cumplimiento del art. 159.4.a) de la LCSP en relación con la preceptiva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de todos los licitadores.

61. En el expediente de servicios nº 10/2018, cuya facturación en 2021 asciende a 19.899,96 €, no se justifica adecuadamente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la

²⁴ En este sentido, entre otras, ver la doctrina emanada del Consejo Consultivo de Andalucía en sus Dictámenes 270/2002, de 23 de octubre; 307/2016, de 11 de mayo; y 337/2017, de 31 de mayo.

cuantía, conforme a lo señalado en el artículo 116.4.a) LCSP, ya que no se motiva por qué se elige frente a otros procedimientos ordinarios. (§A36)

62. Entre los criterios de adjudicación del contrato de suministros nº 2359/2021, adjudicado en diciembre de 2021 por 89.963,48 € (IVA incluido), se incluye una mejora que, tal y como señala la Intervención y la Secretaría General, no puede considerarse un criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato, de acuerdo con los arts. 145 y 146 de la LCSP. (§ A37)

En análoga situación se halla el contrato de obras nº 5326/2021, del que además se considera que tampoco cumple con la previsión contenida en el art. 145.7 de la LCSP en lo que se refiere a la suficiente descripción de las mejoras. El total de gastos realizados en 2021 con motivo de la ejecución de este contrato asciende a 50.957,87 €. (§ A38)

63. En los contratos de servicios nº 9/2019 bis y 10/2019 bis se emplea el precio como único criterio de adjudicación, sin que se haya justificado en el expediente la ausencia de criterios relativos a la calidad del servicio en los términos del art. 145.1 de la LCSP, lo que supone un incumplimiento del art. 145.3.g) de la LCSP. El total de gastos realizados en 2021 con motivo de la ejecución de estos contratos asciende a 11.133,47 € y 9.829,04 €, respectivamente.

64. El contrato nº 7/2019 incluye un criterio de adjudicación que no va acompañado de ningún parámetro para su valoración, lo que supone un incumplimiento del art. 145.5 de la LCSP, al favorecer la arbitrariedad y, por tanto, la discriminación. (§ A39)

65. El valor estimado del contrato de suministros nº 2359/2021 ha sido fijado en 74.349,98 €, cuantía que coincide con la del presupuesto base de licitación, y cuenta con el informe desfavorable tanto de la Secretaría General como de la Intervención por no haberse justificado adecuadamente en el expediente dicho importe de acuerdo con el art. 116.4 de la LCSP.

66. En el PCAP de este contrato se recoge como condición especial de ejecución el cumplimiento de obligaciones legales en materia medioambiental, laboral y social, lo que desvirtúa los fines de las mismas²⁵ reguladas en el art. 202 de la LCSP²⁶, tal y como manifiestan la Secretaría General y la Intervención municipal. Este contrato fue adjudicado en diciembre de 2021 y formalizado el 11 de enero de 2022.

Lo mismo ocurre en el contrato de obras nº 5326/202, cláusula vigesimoquinta. *Condición especial de ejecución* del PCAP; el total de gastos realizados en 2021 con motivo de la ejecución de este contrato asciende a 50.957,87 €.

67. El presupuesto base de licitación de los contratos de servicios nº 9/2019 bis, 10/2019 bis nº 40/2018 y 6/2019-3229/2021 Gest, por los que se ha facturado en 2021 un total de 322.050,33 €, no figura desglosado en costes directos, costes indirectos y otros eventuales gastos, conforme a lo señalado en el art. 100 de la LCSP, lo que impide conocer su forma de cálculo y, por tanto, evaluar su adecuación.

²⁵ El cumplimiento de circunstancias accesorias que promuevan, favorezcan o garanticen algún aspecto de carácter social, ético o medioambiental.

²⁶ Resolución nº 1071/2018, del TACRC.

Además, en estos dos últimos contratos se incluyen como medios de acreditación de la solvencia técnica criterios que son discriminatorios, según reiterada doctrina. (§ A40)

68. En el expediente de los contratos de obra nº 2360/2020 y 5326/2021 no figura el proyecto de obras, tal y como resulta preceptivo, lo que ha impedido verificar que con carácter previo a la adjudicación de tales contratos se haya llevado a cabo la elaboración, supervisión y replanteo de los mismos, tal y como requiere el art. 231 de la LCSP. El total facturado en 2021 por estos contratos ha ascendido a 2.015.444,01 €.
69. Además, en el expediente nº 2360/2020 no se incluye la documentación acreditativa de la solvencia técnica y económica del adjudicatario, en los términos de los arts. 87 y 88 de la LCSP.

-Ejecución de los contratos: contratos menores, competencia y facturación

70. Se han identificado trece contratos menores, reparados por la Intervención, que no se han tramitado conforme al procedimiento de aprobación del gasto previsto en la BEP nº 29. *Procedimiento aprobación del gasto. Contrato menor* del año 2021, y que han dado lugar al reconocimiento de obligaciones de pago por un total de 189.578,68 €.
71. La Intervención ha reparado gastos realizados de 23.305,26 € por no ajustarse al procedimiento previsto en el art. 7.4 de la LBRL para la ejecución de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, o bien por carecer de competencia propia en la materia objeto del gasto conforme al art. 25 de la LBRL. Su detalle se recoge en el **Anexo nº 8.7**.
72. Se han detectado tres contratos en los que el importe facturado en 2021 sobrepasa el precio del contrato, definido en el art. 102 de la LCSP por un total de 18.143,68 €. (§ A41)

Salvedades por limitaciones al alcance

73. Hay una generación de crédito de 40.222,80 € en la que no se ha podido verificar que cuente con la financiación requerida por el art. 181.a) del TRLRHL ni tampoco el criterio contable (devengo/caja) utilizado por la Entidad Local para el reconocimiento del ingreso al no haber aportado la Entidad Local la documentación justificativa^{27,28} (§ Anexo 8.4)
74. La plantilla presupuestaria detalla como único montante económico el del complemento específico, sin dar información sobre el resto de las retribuciones que conforman la nómina de un empleado público. Ello, junto con la falta de datos de las plazas de laborales temporales, ha impedido cruzar la información monetaria de la plantilla presupuestaria con el total de los créditos iniciales que por 4.547.187,55 € figuran en el capítulo1. *Gastos de personal* del Presupuesto. (§ 102)
75. El Ayuntamiento no ha facilitado, en relación con los gastos realizados sin cobertura contractual, la documentación que permita conocer la fecha de extinción del contrato anterior al gasto sin cobertura contractual y la fecha de formalización del nuevo contrato, si los hubiere, así como el importe total facturado durante dicho período. (§ 59)

²⁷ En el trámite de alegaciones la Entidad Local aporta documentación, si bien no se ha entrado a valorar el contenido del expediente.

²⁸ Nota incluida por alegación presentada.

76. En el expediente de los contratos de servicios nº 10/2018, nº 9/2019.bis, nº 10/2019 bis, nº 6/2019-3229/2021 Gest y nº 40/2018, por los que se ha facturado en 2021 un total de 341.950,29 €, no consta la documentación relativa a la ejecución del contrato que permita verificar el cumplimiento de los arts. 198.4 y 210.2 de la LCSP.

5. INFORME DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formula la siguiente opinión y las siguientes conclusiones sobre la revisión financiera.

5.1. Opinión sobre la Liquidación del Presupuesto de Gastos con salvedades

77. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Fiscalización de 2022, ha auditado, con el alcance concretado en la materia fiscalizada (§ 3), el Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2021 del Ayuntamiento de Peligros. Este Estado Contable está compuesto por las aplicaciones presupuestarias, su descripción, los créditos iniciales, las modificaciones de créditos, los créditos definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos, las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021 y los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha. (§ 10)
78. En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de la liquidación del presupuesto de gastos con salvedades”, la Liquidación del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Peligros expresa en todos los aspectos significativos la imagen fiel de la realidad presupuestaria de la entidad a 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

5.2. Fundamento de la opinión de la Liquidación del Presupuesto de Gastos con salvedades

Créditos iniciales, modificaciones presupuestarias, créditos definitivos, obligaciones reconocidas netas y pagos

79. La contabilidad no refleja la situación de prórroga presupuestaria en la que ha gestionado los fondos públicos municipales la Entidad Local desde el 1 de enero de 2021 hasta el 11 de marzo, lo que supone un incumplimiento del principio contable de imagen fiel y de la norma contable de registro. La Entidad fiscalizada, en lugar de haber registrado en el asiento de apertura del presupuesto los créditos iniciales prorrogados de 2020 y haber procedido a su anulación tras la aprobación del presupuesto de 2021, ha contabilizado directamente el presupuesto de 2021. (§ 100)

Créditos iniciales y obligaciones reconocidas netas

80. Los créditos iniciales de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 19 aplicaciones presupuestarias no coinciden con los aprobados por el Pleno en el Presupuesto de 2021, por lo que no reflejan su imagen fiel. Las diferencias detectadas, cuantificadas de forma acumulada, ascienden a +31.000,00 € y -31.000,00 €, por lo que tienen un efecto neto nulo en el importe total de los créditos iniciales presupuestarios.

De no haberse producido esta alteración, las obligaciones reconocidas netas de 2 de estas 19 aplicaciones presupuestarias habrían superado, a nivel de vinculación jurídica, a sus créditos definitivos en 9.036,41 €. (**§ A4, 87 y 100**)

Modificaciones presupuestarias, créditos definitivos y obligaciones reconocidas netas

81. De las 46 modificaciones de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, hay 13²⁹ que la Entidad Local las ha realizado con incumplimiento de principios, criterios y normas contables y presupuestarias (devengo, imputación presupuestaria, registro y nivelación presupuestaria). Si no se hubieran contabilizados estas 13 modificaciones, que suman 2.282.658,62 € y representan el 72,68% del total de las modificaciones en términos monetarios de 2021, los créditos definitivos hubieran sido de 10.913.512,60 € en lugar de los 13.196.171,22 € que figuran en la Liquidación del Presupuesto de Gastos. (**§ 39-43 y Anexo 8.4**)
82. Además, la realización de estas modificaciones de crédito ha posibilitado el reconocimiento de obligaciones de, al menos, 959.298,06 €, que hubieran carecido de consignación presupuestaria sin tales modificaciones. (**§ 87**)

Obligaciones reconocidas netas

83. Para una adecuada interpretación de la Liquidación del Presupuesto de Gastos debe tenerse en cuenta que durante el año 2022 se ha aprobado un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos (EREC) por 11.350,59 € con origen en gastos devengados en 2020 y que, pese a tener una naturaleza presupuestaria, no pudieron imputarse al presupuesto de gastos por falta de tramitación de sus facturas justificativas, en dos casos, y por falta de consignación, en uno. (**§ 87, 88 y A20**)

Obligaciones reconocidas netas y pagos

84. El complemento específico abonado a los empleados del Ayuntamiento en 2021, según los resúmenes mensuales de nómina, ascendió a 613.972,62 € y a 740.774,57 € según el subconcepto (12101): *complemento específico* de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2021, diferencia que no ha podido ser justificada por la Entidad Local. (**§ A26**)

²⁹ Expedientes nº 237/2021, 410/2021, 829/2021, 830/2021, 2592/2021, 2625/2021, 2975/2021, 4238/2021, 4249/2021, 4271/2021, 5909/2021, 7277/2021 y 8080/2021

Modificaciones de créditos y créditos definitivos

85. Hay una modificación presupuestaria en la que no se ha podido verificar el cumplimiento de los principios, criterios y normas contables y presupuestarias aplicables al no haber aportado la entidad fiscalizada su documentación justificativa. Si no se hubiera contabilizado esta modificación de 40.222,80 € y que representa el 1,28% del total de las modificaciones en términos monetarios de 2021, y teniendo en cuenta el ajuste del párrafo anterior (§ 81), los créditos definitivos hubieran sido de 10.873.289,90 € en lugar de los 13.196.171,22 € que figuran en la Liquidación del Presupuesto de Gastos. (§ Anexo 8.4)

5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

86. En este apartado se incluyen las incorrecciones materiales en materia financiera no relacionadas con la liquidación del presupuesto gastos, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, que se han puesto de manifiesto durante el transcurso de la fiscalización realizada. (§ 10)

*Salvedades por incumplimiento de principios contables**Balance, Resultado presupuestario y Memoria- operaciones no presupuestarias y Remanente de Tesorería*

87. El saldo final nulo de la cuenta (413): *Acreedores por operaciones devengadas* debe incrementarse, tras la fiscalización practicada, en +11.350,59 € provenientes del EREC aprobado en 2022.³⁰ (§ 83)

Además, con motivo de las modificaciones presupuestarias realizadas con incumplimiento del ordenamiento jurídico y de los fallos detectados en el sistema informático de control interno, aparecerían gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos por 959.298,06 € (§ 82) +9.036,41 € (§ 80) respectivamente, que habría que contabilizar en la cuenta (413), que pasaría a tener un saldo final tras la fiscalización realizada de 1.067.880,37 €.

88. Si se hubieran imputado los gastos de 11.350,59 € en su ejercicio del devengo, el año 2021, el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales reflejarían un importe menor por dicha cuantía. (§ 83)

Liquidación del Presupuesto de Ingresos, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería

- 89.³¹

90. Si no se hubieran contabilizados las 13 modificaciones presupuestarias que se han realizado con incumplimiento del ordenamiento jurídico, y que totalizan 2.282.658,62 €, las previsiones definitivas hubieran sido de 10.913.512,60 € en lugar de los 13.196.171,22 € que debieran figurar en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos. (§ 81)

³⁰ Párrafo modificado por alegación presentada.

³¹ Punto suprimido por la alegación presentada.

91. El Ayuntamiento ha contabilizado el 25 de noviembre de 2021 en el capítulo 9. *Pasivos financieros* de la liquidación del presupuesto de ingresos un reconocimiento de derechos de 884.370,00 € proveniente de un préstamo con incumplimiento del principio de devengo, por no haberse cobrado a la finalización de ese año. Como consecuencia de lo anterior, el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería están sobrevalorados en dicho importe (§ A22)

Salvedades por limitaciones al alcance

Balance, Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Memoria

92. El Ayuntamiento de Peligros no ha llevado a cabo, tal y como exige el art. 208 del TRLRHL, la formación de la Cuenta General del ejercicio 2021, por lo que no ha podido proceder a su aprobación (§ 46 y 99). Ello ha impedido verificar y validar, dada su inexistencia, el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo y la Memoria del Ayuntamiento.

Resultado presupuestario y Memoria-Remanente de Tesorería

93. No ha sido posible verificar la exactitud del Resultado Presupuestario Ajustado (RPA) de 2021 que figura por 778.943,60 € y si, por tanto, este importe refleja la imagen fiel de la realidad que representa, debido a la ausencia de información sobre la forma de cálculo de las desviaciones de financiación del ejercicio de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA), lo que ha impedido comprobar su veracidad, identidad e integridad (§ A7-A9). Estas desviaciones de financiación del ejercicio, cuyo importe neto asciende a 943.808,73 €, representan el 70,53% del Resultado Presupuestario del Ejercicio y el 121,17% del Resultado Presupuestario Ajustado.
94. Ante la ausencia de información sobre el cálculo de las desviaciones de financiación acumuladas positivas realizado por la Entidad local no ha sido posible verificar la exactitud de su importe en el Estado del Remanente de Tesorería de 2021. Este Exceso de Financiación (1.552.995,33 €) representa el 19,52% del Remanente de Tesorería Total (7.954.964,22 €), por lo que se concluye con que no ha resultado posible comprobar si el Remanente de Tesorería de 2021 refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información. (§ A7-A9)

5.4. Cuestiones clave de auditoría

95. Las cuestiones claves de auditoría son aquellas cuestiones que, a juicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía, han sido de la mayor importancia en la auditoría financiera de la liquidación del presupuesto de gastos. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría financiera en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre ésta, y no se expresa una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Excepto por la cuestión descrita en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, se ha determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en este informe”.

6. RECOMENDACIONES

96. La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos, cuya efectiva implantación podrá ser objeto de verificación en futuros informes de fiscalización. De acuerdo con la *Guía práctica para la elaboración de recomendaciones* elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación en función de la materialidad de la incidencia referida.
97. Revisar las medidas de seguridad utilizadas para el acceso y custodia de la información, dado que la Entidad no cumple con los requerimientos del ENS, de la LOPDYTD, la LPAC, la LRJSP, ni del ENI. **(§ 19-22) (alta)**
98. Eliminar las cajas de efectivo, estableciendo como sistema general la autoliquidación/liquidación de las tasas o precios públicos para su pago por el interesado, y en su caso, disponiendo en el presupuesto del ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el contrato que permita al Ayuntamiento disponer de los cajeros para pago con tarjeta o TPV virtuales asociados al programa de recaudación de tesorería. **(§ 33) (alta)**
99. Implantar mejoras en el sistema de control interno orientadas a garantizar el cumplimiento de los plazos legales de aprobación del Presupuesto General, de la Liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General. **(§ 46 y 92) (alta)**
100. Instaurar controles en la aplicación informática de contabilidad que aseguren el cumplimiento del principio contable de imagen fiel en situación de prórroga presupuestaria **(§ 79)** y en la contabilización de la aprobación del presupuesto de gastos. **(§ 80) (alta)**
101. Confeccionar y aprobar la RPT conforme a los requerimientos legales, asegurar la correspondencia entre el número de puestos y el de plazas de las plantillas y regularizar la situación de los laborales indefinidos no fijos. En este sentido, los puestos de laborales que respondan a una necesidad estructural han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública o, en el caso de no ser necesarios, proceder a su amortización³². **(§ 47 y 53) (alta)**
102. Elaborar la plantilla presupuestaria en términos monetarios, como expresión económica de la plantilla orgánica que es, e incorporar a la misma las retribuciones de los laborales temporales. **(§ 74) (media)**
103. Establecer un sistema de reparto de la productividad que se adecúe a la legalidad, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, y destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del trabajo. **(§ 57 y A32) (alta)**

³² El Pleno ha aprobado una Relación de Puestos de Trabajo en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2023.

7. APÉNDICES

7.1. Estructura organizativa y Entidades participadas

- A1. El Ayuntamiento posee el 100% del capital de la sociedad mercantil *Peligros Atiende, S.L.* presidida por la Concejal de bienestar social y con el Concejal de igualdad como vicepresidente. Esta empresa municipal se constituyó el 16 de febrero de 2009 con el objeto, entre otros, de promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultad para realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- A2. Las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a su sociedad municipal alcanzan una media anual de aproximadamente 1.000.000,00 €, tal y como se muestra en el cuadro nº A1.

Las transferencias del Ayuntamiento a Peligros Atiende, S.L.U. en el período 2019-2021 (€)

Liquidación del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento						Pérdidas y Ganancias de Peligros Atiende S.L.U.	(1)-(2)
Año	Aplicación presupuestaria		Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas (1)	Pagos	Otros ingresos de explotación (2)	
2019	(2313.44900)	Transferencias a sociedad mercantil municipal	932.051,63	938.374,25	938.374,25	936.115,57	2.258,68
2020	(2313.44900)	Transferencias a sociedad mercantil municipal	1.022.847,22	1.057.254,44	1.057.254,44	157.762,15	899.492,29
2021	(2313.44900)	Transferencias a sociedad mercantil municipal	1.252.032,98	1.233.031,69	1.233.031,68	1.234.926,00	1.894,31

Fuente: Cuentas Anuales del Ayuntamiento y de *Peligros Atiende S.L.U.* 2019-2021

Cuadro nº A1

7.2. Control interno

- A3. El programa de contabilidad utilizado por el Ayuntamiento está integrado en el paquete *Sistema Web para la Administración Local (Swal)* de la empresa *Gt3Soluciones S.L.U.* Desde 2020 todos los expedientes se realizan de forma electrónica a través del programa tramitador de expedientes electrónicos *GESTIONA*.
- A4. Se han detectado diferencias entre los créditos iniciales aprobados en el Presupuesto de 2021 y los consignados en la Liquidación del Presupuesto en las 19 aplicaciones presupuestarias que se recogen en el cuadro nº A2. (§ 80)³³

Diferencias en los Créditos iniciales del Presupuesto 2021 y de la Liquidación 2021 (€)

Aplicación Pptaria	CI Liquidación del Presupuesto 2021 (1)	CI Presupuesto 2021 (2)	(2)-(1)	Modificaciones (3)	(4) (2)+(3)	ORN (5)	(4)-(5)	Rem Cdto (*)	Sin consignación
(1350.62900)	2.000,00	-	-2.000,00	1.660,83	1.660,83	1.421,75	239,08		
(1532.21300)	15.000,00	18.000,00	3.000,00	-	-	22.983,96	-4.983,96	35.891,57	
(1532.21400)	6.000,00	8.000,00	2.000,00	-	-	8.000,00	2.068,38		

³³ Párrafo modificado por alegación presentada.

Aplicación Pptaria	CI Liquidación del Presupuesto 2021 (1)	CI Presupuesto 2021 (2)	(2)-(1)	Modificaciones (3)	(4) (2)+(3)	ORN (5)	(4)-(5)	Rem Cdto (*)	Sin consignación
(1532.22699)	2.000,00	3.000,00	1.000,00	-	3.000,00	49,34	2.950,66		
(1710.22799)	8.000,00	6.000,00	-2.000,00	-	6.000,00	4.343,90	1.656,10		
(2311.48002)	10.000,00	6.000,00	-4.000,00	-	6.000,00	-	6.000,00		
(2311.48004)	10.000,00	6.000,00	-4.000,00	10.000,00	16.000,00	12.320,00	3.680,00		
(2410.22606)	20.000,00	15.000,00	-5.000,00	-	15.000,00	9.330,00	5.670,00		
(32300.62900)	4.000,00	-	-4.000,00	-	-	2.843,50	-2.843,50	-261.073,34	-2.843,50
(3380.22608)	12.000,00	15.000,00	3.000,00	-	15.000,00	13.608,70	1.391,30		
				-					
(3380.22609)	45.000,00	55.000,00	10.000,00	25.000,00	30.000,00	6.082,51	23.917,49		
(4311.22602)	7.000,00	2.000,00	-5.000,00	435,60	2.435,60	8.628,51	-6.192,91	-4.405,94	-6.192,91
(4311.22799)	4.800,00	9.800,00	5.000,00	4.027,62	13.827,62	3.250,00	10.577,62		
(4330.48000)	15.000,00	10.000,00	-5.000,00	-	10.000,00	1.886,77	8.113,23		
(9120.22601)	500,00	1.500,00	1.000,00	-	1.500,00	427,88	1.072,12		
(9120.22699)	500,00	1.000,00	500,00	-	1.000,00	1.095,42	-95,42	81.520,59	
(9120.23000)	1.000,00	1.500,00	500,00	-	1.500,00	4.494,15	-2.994,15	81.520,59	
(9200.21300)	4.000,00	8.000,00	4.000,00	-	8.000,00	2.188,70	5.811,30		
(9200.21400)	1.700,00	2.700,00	1.000,00	-	2.700,00	1.421,75	1.278,25		
	168.500,00	168.500,00	-	-8.875,95	159.624,05	102.308,46	57.315,59		

(*) CD-ORN a nivel de vinculación jurídica, ajustado tras la fiscalización

Cuadro nº A2

Fuente: Presupuesto 2021 y Liquidación del Presupuesto 2021

- A5. En el año 2021 la Intervención ha formulado un total de 65 reparos con efectos suspensivos conforme a los arts. 214-219 del TRLRHL, que alcanzan a 2.087.978,19 €, de los que 46 se refieren a la materia fiscalizada por un total de 1.695.469,71 €, conforme al detalle del [cuadro nº A3](#); se han revisado estos 46 reparos.

Los reparos de la Intervención en 2021

Materia reparada	Reparos 2021	
	Nº	€
Contratación	26	873.109,00
Gastos sin cobertura contractual	17	529.989,22
Otros	9	343.119,78
Estructura organizativa	1	2.255,00
Personal	18	627.385,71
Nóminas	12	477.273,93
Prestaciones económicas por servicios sociales	5	31.071,66
Transferencias a entes dependientes	1	119.040,12
Modificaciones presupuestarias	1	192.720,00
Subvenciones	19	392.508,48
Total 2021	65	2.087.978,19

Fuente: plataforma de rendición de la Cámara de Cuentas de Andalucía

Cuadro nº A3

- A6. Por otra parte, el Ayuntamiento no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento referidas a las áreas de compras, inversiones, contabilidad, contratación, intervención y tesorería.
- A7. El Ayuntamiento de Peligros no tiene la información sobre los GAFA recogida en la Memoria, tal y como exige el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración Local (PGCPAL), debido a que no tiene Memoria de 2021 al no haber formado ni aprobado la Cuenta General. No obstante, ha aportado a esta fiscalización un documento con información sobre el cálculo de los GAFA que ha realizado de forma extracontable. (§ 93-94)

- A8. Según este documento, en 2021 la Entidad Local tiene 23 GAFA, siete más que en 2020, no constando en el mismo ni el importe de las Desviaciones de Financiación del ejercicio positivas, ni el de las Desviaciones de Financiación del ejercicio negativas ni el de las Desviaciones de Financiación Acumuladas.

Las Desviaciones de Financiación positivas y negativas del ejercicio que figuran en el Resultado Presupuestario de 2021 son de 1.489.440,80 € y 545.632,07 €, respectivamente, mientras que las Desviaciones de Financiación Acumuladas aparecen por 1.552.995,33 € en el Remanente de Tesorería de 2021. (§ 93-94)

- A9. Tras la fiscalización practicada se aprecian los siguientes incumplimientos e irregularidades en el documento GAFA 2021 facilitado por el Ayuntamiento: (§ 93-94)

1. Incumplimiento de la regla 26. *Estructura*³⁴ de la IMNCAL y del subapartado 3.a.1) de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, ya que el código identificativo asignado a cada GAFA en 2021 es distinto del de 2020, por lo que no permanece invariable tal y como exige esta disposición normativa.
2. Incumplimiento del apartado 1 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, dado que el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada no se realiza a través del sistema de información contable y porque no están debidamente correlacionados la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.
3. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, al no constar:
 - El número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))
 - La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5))
 - Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).
 - Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer (3.c)).
4. Imposibilidad de verificar el cumplimiento de la regla 28. *Coefficiente de financiación*, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios³⁵ (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario³⁶ (realizado y a realizar).

³⁴ "Todo gasto con financiación afectada estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia entidad local".

³⁵ La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese GAFA, así como los que se prevean obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

³⁶ El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevean asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA no es posible conocer el importe total del gasto presupuestario, ni, por tanto, validar el CF calculado por la Entidad Local.

5. Incumplimiento del punto 24.5. *Gastos con Financiación Afectada* del PGCAL al no figurar en dicho documento ningún dato sobre las Desviaciones de Financiación del Ejercicio ni sobre las Desviaciones de Financiación Acumuladas.
 6. La ausencia de esta información imposibilita, así mismo verificar el cumplimiento de la regla 29. *Desviaciones de Financiación*, y validar, por tanto, las cuantías que figuran en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería, al no ser posible rehacer tales cálculos.
- A10. El Ayuntamiento de Peligros no tiene balance de 2021 al no haber aprobada la Cuenta General de dicho ejercicio, por lo que la información contable sobre la tesorería se ha obtenido del mayor de cuentas, con el resultado reflejado en el [cuadro nº A4](#).

La Tesorería del Ayuntamiento de Peligros en la contabilidad					(€)
Cuenta	Descripción	Saldo a 01/01/2021	Cobros 2021	Pagos 2021	Saldo a 31/12/2021
(570)	Caja operativa	625,38	389.127,47	388.961,22	791,63
(571)	Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas operativas	1.346.906,47	12.314.796,73	11.969.966,20	1.691.737,00
(575)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	481,16	14.962,69	8.231,24	3.833,44
(57)	Tesorería	1.348.013,01	12.718.886,89	12.367.158,66	1.696.362,07

Fuente: Mayor de cuentas de 2021 del Ayuntamiento de Peligros Cuadro nº A4

- A11. El Ayuntamiento de Peligros tiene delegada en el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas. Dicha entidad realizada la recaudación de ambas figuras, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- A12. Los empleados públicos que gestionan el efectivo situado en las cinco cajas municipales tienen el perfil profesional detallado en el [cuadro nº A5. \(§ 33- 35\)](#)

Cualificación profesional de los empleados públicos que gestionan el efectivo de las cajas municipales

Caja	Empleado público	Funcionario/Laboral	Subgrupo	Denominación del puesto
Concejalía de deportes	EP1	Laboral	C	Monitor
	EP2	Laboral	C	Monitor
	EP3	Laboral	C	Monitor
	EP4	Laboral	C	Monitor
Polideportivo Municipal	EP5	Laboral	E	Peón
	EP6	Laboral	E	Peón
	EP7	Laboral	E	Peón
Concejalía de cultura	EP8	Funcionario	A2	Técnico gestión cultural
	EP9	Funcionario	C2	Auxiliar administrativo
Teatro Municipal	EP8	Funcionario	A2	Técnico gestión cultural
	EP9	Funcionario	C2	Auxiliar administrativo
	EP10	Laboral	E	Peón

Caja	Empleado público	Funcionario/Laboral	Subgrupo	Denominación del puesto
	EP11	Funcionario	C1	Administrativo
Área de Economía	EP12	Funcionario	C2	Auxiliar administrativo
	EP13	Funcionario	A2	Técnico gestión administrativa

Fuente: informe de Tesorería de 16 de noviembre de 2022

Cuadro nº A5

- A13.** Según informa el Tesorero, las cantidades recaudadas en la caja situada en el Área Económica se ingresan en las entidades bancarias el siguiente día hábil al de su recaudación. La periodicidad con la que se efectúa ingreso en entidades bancarias de la recaudación realizada en la caja del polideportivo municipal, dado su escaso importe, es de entre tres y cuatro meses.

El efectivo de las cajas situadas en la Concejalía de Cultura y en el Teatro Municipal se ingresa en entidades bancarias con una frecuencia mensual, así como el de la Concejalía de Deportes, si bien, en este último caso esta periodicidad puede variar durante los periodos de inscripciones y renovaciones de las inscripciones en talleres y escuelas municipales, en la que el ingreso puede ser semanal o quincenal. (§ 33)

- A14.** Se han analizado las actas de arqueo de las existencias en caja a 31 de diciembre de 2021 y se concluye con que el documento auditados que figura con tal denominación no pueden tener tal consideración, ya que no se deja constancia en los mismos de la práctica efectiva de un recuento físico en la fecha del arqueo, no se compara tal importe con su saldo contable, ni se registra, por tanto, la posible diferencia resultante a conciliar. (§ 31)

7.3. Ciclo presupuestario

Modificaciones presupuestarias

- A15.** Según el PGCPAL, la información sobre las modificaciones presupuestarias se ha de recoger en el punto 24.1.1.a). *Modificaciones de crédito* de la memoria del Ayuntamiento, con el detalle que se indica en el cuadro que se adjunta en dicho punto y que resulta de preceptiva cumplimentación.

Sin embargo, la Entidad Local no tiene la Memoria de 2021 ya que no ha confeccionado sus Cuentas Anuales de 2021 (de las que la memoria forma parte) al no haber formado ni aprobado la Cuenta General.

No obstante lo anterior, se ha suplido esta falta de información analizando los mayores de las divisionarias de la cuenta (002): *Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito*³⁷, a través de los cuales es posible conocer la tipología, la fecha de contabilización y la cuantía de cada una de las modificaciones presupuestarias contabilizadas en 2021, con la comprobación previa de que el importe total de las modificaciones registradas en la cuenta (002) coincidiera con el de las modificaciones de la liquidación del presupuesto de gastos de 2021.

³⁷ Esto es, las subcuentas (0020): créditos extraordinarios, (0021): suplementos de crédito, (0022): ampliaciones de crédito, (0023): transferencias de crédito, (0024): incorporaciones de remanentes de crédito, (0025): créditos generados por ingresos y (0028): bajas por anulación.

- A16. En 2021 se han aprobado 46 modificaciones presupuestarias por un total de 3.140.538,74 €, lo que supone un incremento del 31,23% de los créditos iniciales de la liquidación del presupuesto de gastos, con arreglo a la tipología que se detalla en el **cuadro nº A6**.

Las modificaciones de crédito en 2021 del Ayuntamiento de Peligros: tipología

Tipo de modificación presupuestaria	Número		Importe	
	Nº	%	€	%
Crédito extraordinario	5	10,87%	1.166.744,55	37,15%
Suplemento de crédito	3	6,52%	375.000,00	11,94%
Transferencias de crédito	10	21,74%		
Altas (+)			400.113,81	
Bajas (-)			-400.113,81	
Incorporación de remanentes de crédito	3	6,52%	560.685,01	17,85%
Generaciones de crédito	22	47,83%	1.208.686,46	38,49%
Bajas por anulación	3	6,52%	-170.577,28	-5,43%
TOTAL	46		3.140.538,74	

Fuente: mayor de cuentas de 2021

Cuadro nº A6

- A17. Por tipología, las generaciones de crédito constituyen la figura de mayor relevancia monetaria por haber dado lugar al mayor número de modificaciones, 22 de las 46 contabilizadas, por un importe total de 1.208.686,46 € (el 38,49%); el segundo lugar en importancia monetaria lo ocupan los créditos extraordinarios, que representan el 37,15% de las modificaciones aprobadas en 2021, con 1.166.744,55 €.

Las modificaciones presupuestarias en la liquidación del presupuesto de gastos de 2021

Capítulo de gastos	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito (€)	%	Créditos definitivos
1. Gastos de personal	4.547.187,55	33.923,61	1,08%	4.581.111,16
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	2.189.340,49	394.504,31	12,56%	2.583.844,80
3. Gastos financieros	60.770,65	-	0,00%	60.770,65
4. Transferencias corrientes	2.117.547,65	458.056,23	14,59%	2.575.603,88
5. Fondo de contingencia	46.577,28	-46.577,28	-1,48%	0,00
6. Inversiones reales	273.800,00	2.085.631,87	66,41%	2.359.431,87
7. Transferencias de capital	130.552,06	-	0,00%	130.552,06
9. Pasivos financieros	689.856,80	215.000,00	6,85%	904.856,80
TOTAL	10.055.632,48	3.140.538,74		13.196.171,22

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2021

Cuadro nº A7

- A18. Se han analizado 31 modificaciones presupuestarias, seleccionadas mediante muestreo subjetivo y muestreo aleatorio simple por unidad monetaria, tal y como se indica en el **cuadro nº A8** y se completa en el **Anexo 8.4**, que representan el 88,70% del total de las modificaciones en 2021 en términos monetarios.

La muestra de modificaciones presupuestarias

Tipología	Muestra		Población		Muestra/Población
	Nº	€	Nº	€	€
Crédito extraordinario	5	1.166.744,55	5	1.166.744,55	100,00%
Suplemento de crédito	3	375.000,00	3	375.000,00	100,00%
Transferencias de crédito	0	-	10	400.113,81	-
Incorporación de remanentes de crédito	3	560.685,01	3	560.685,01	100,00%
Crédito generado por ingresos	22	1.208.686,46	22	1.208.686,46	100,00%
Bajas por anulación	3	-170.577,28	3	-170.577,28	100,00%
TOTAL	36	3.140.538,74	46	3.540.652,55	88,70%

Fuente: mayor de cuentas 2021

Cuadro nº A8

- A19.** Se han aprobado tres expedientes de incorporación de remanente de crédito (IRC) por 560.685,01 €, correspondiente a proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación resulta obligatoria en virtud del art. 182.3 del TRLRH. (§ 39)

En cuanto a la forma de financiación de esta modificación presupuestaria, se utiliza, tal y como permite la legislación presupuestaria, el exceso de financiación afectada (desviaciones de financiación acumuladas positivas) para las dos primeras, por un total de 551.731,01 €, y el Remanente de Tesorería para gastos Generales para la tercera.

No se ha podido concluir sobre la veracidad, exactitud e integridad del exceso de financiación afectada que por 552.660,74 € aparece en el Remanente de Tesorería, ni, por tanto, de los 2.274.280,34 € del Remanente de Tesorería para Gastos Generales del año 2020. Esta limitación al alcance se ha producido por no haber cumplimentado la Entidad Local el preceptivo detalle de los Gastos con Financiación Afectada en la Memoria, tal y como requiere el PGCPAL, al no tener formada la Cuenta General de 2020, ni haber justificado tampoco dicho importe con la documentación justificativa extracontable aportada, que adolece de las mismas irregularidades que la constatada para los GAFA de 2021. (§ A9)

Liquidación del Presupuesto de Gastos: gastos presupuestarios

- A20.** La Entidad Local no ha aprobado ningún EREC en 2021 y a la fecha de elaboración del informe en 2022 había uno aprobado, por importe de 11.350,59 €, con origen en gastos devengados en 2021 por servicios de limpieza y baldeo de vías públicas. Estos gastos han sido reparados por la Intervención por carecer de consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia y por carecer de cobertura contractual, al haberse prestado el servicio sin un contrato adjudicado conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, igualdad, transparencia y libre competencia promulgados por la LCSP. Tras el análisis del expediente se ha detectado que dos de las tres facturas se han emitido en 2022. (§ 83)

- A21.** ³⁸

Liquidación del Presupuesto de Ingresos: ingresos presupuestarios

- A22.** En el capítulo 9 de ingresos. *Pasivos financieros* de la liquidación del presupuesto aparece registrado el 25 de noviembre un reconocimiento de derechos por 884.370,00 € por una operación de préstamo a l/p, empleada para la financiación del crédito extraordinario nº 4271/2021, sin que esté contabilizado el cobro de dicho ingreso. (§ Anexo 8.4)

Con arreglo a lo establecido en la norma de valoración 9. *Pasivos Financieros*, punto 3. *Reconocimiento* del PGCPAL, la entidad reconocerá el pasivo financiero cuando se convierta en parte obligada, lo que se considera tiene lugar cuando se produzca la recepción de las disponibilidades líquidas de su tesorería.

³⁸ Párrafo suprimido por alegación presentada.

Por tanto, al no haberse producido el cobro del préstamo en 2021, no procede el reconocimiento del derecho, por lo que hay que proceder a contabilizar su anulación por incumplimiento del principio del devengo. (§ 91)

Suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021

- A23.** En un escenario de pandemia mundial, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, que también se prorrogó en 2021. Esta medida permite a los Estados miembro dejar en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis. Siguiendo esas directrices de las autoridades comunitarias, el Gobierno de España aprobó el 6 de octubre de 2020 suspender las reglas fiscales en 2020 y 2021, acuerdo que fue respaldado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre.

Ello supone la suspensión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y de la deuda, por lo que no se exige para estos años por tanto el cumplimiento del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7.4. Personal

- A24.** Las administraciones locales están obligadas a redactar y aprobar su RPT pero, en tanto no lo hagan y para ello no se ha señalado plazo alguno, seguirán vigentes los instrumentos transitorios al efecto y que para la Administración Local es el CPT, conforme a los términos del RD 861/1986 en su DT 2ª.

El complemento específico es un concepto retributivo que no puede utilizarse si no existe un previo CPT aprobado legalmente por el Pleno previa valoración de puestos de trabajo. (§ 47)

- A25.** Como consecuencia de lo anterior, la Entidad Local incumple el art. 74 del del TREBEP, que exige a cualquier Administración Pública a estructurar su organización a través de una RPT u otro instrumento organizativo similar, con el contenido detallado en dicho precepto, y el art. 10.1.g) de la LTPA, que obliga a la publicación de la RPT en el Portal de Transparencia.

Tan solo cuenta con el anexo de personal que acompaña anualmente al resto de documentación del Presupuesto, plantilla presupuestaria, confeccionado sin una previa valoración de puestos y negociación sindical. (§ 47)

- A26.** La ausencia de CPT impediría al Ayuntamiento utilizar el complemento específico como concepto retributivo; además, la Entidad Local no ha llevado a cabo una valoración de puestos de trabajo a los efectos de la cuantificación y aprobación del complemento específico, en los términos del art. 4.2 y 4.3 del RD 861/1986. El complemento específico abonado a los empleados del Ayuntamiento en 2021 ascendió a 740.774,57 €, según la Liquidación del Presupuesto de Gastos. (§ 84)

La jurisprudencia y la doctrina consideran que la falta de valoración de los puestos de la RPT es causa de nulidad de pleno derecho (STS de 3 de octubre de 2012, Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 220/2018, de 4 de abril, entre otros). Según el art.106 de la LPA se debe declarar de oficio su nulidad, con consideración de los límites a la revisión de oficio del art. 110 de la LPAC. (§ 47)

- A27. La ausencia de consulta o negociación sindical supone un incumplimiento del art. 37. 1. c)³⁹ del TREBEP. La jurisprudencia entiende que la ausencia de negociación de la RPT es causa de nulidad de pleno derecho (STS de 20 de mayo de 2009). Con arreglo al art. 106 de la LPAC se debe proceder a declarar de oficio su nulidad, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (STS de 2 de julio de 2020), con consideración de los límites a la revisión de oficio establecidos en el art. 110 de la LPAC. (§ 47)
- A28. El número de plazas de las plantillas orgánica y presupuestaria es el mismo, con un total de 101; por su parte, los efectivos reales totales ascienden a 125, con el detalle recogido en el **cuadro nº A9**.

Relación jurídica	Plantillas	Efectivos reales
Funcionario	56	53
Habilitación nacional	4	4
Funcionarios de carrera	51	41
Funcionarios interinos	1	8
Laboral	45	72
Fijo	18	13
Indefinido	27	24
Temporal	0	35
Total	101	125

Fuente: Ayuntamiento

Cuadro nº A9

- A29. Las retribuciones de los empleados públicos en 2021 fueron de 3.963.748,42 € y están contabilizadas en el capítulo 1. Gastos de personal de la Liquidación, conforme al detalle indicado en el **cuadro nº A10**. (§ 47)

Las retribuciones en 2021 de los empleados públicos de estructura del Ayuntamiento de Peligros

Subconcepto de gastos	ORN	Pagos
10000. Retribuciones básicas	146.160,00	146.160,00
12000. Sueldos del grupo A1	85.855,88	85.855,88
12001. Sueldos del grupo A2	157.353,40	157.353,40
12003. Sueldos del grupo C1	266.384,51	266.384,51
12004. Sueldos del grupo C2	106.189,84	106.189,84
12006. Trienios	-	-
12005. Sueldos del grupo E	143.513,46	143.513,46
12100. Complemento de destino	378.489,53	378.489,53
12101. Complemento específico	740.774,57	740.774,57
13000. Retribuciones básicas personal laboral fijo	1.002.754,76	1.002.754,76
16000. Seguridad Social	936.272,47	853.638,86
Total	3.963.748,42	3.881.114,81
TOTAL ORN 2021	11.139.001,11	

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2021

Cuadro nº A10

³⁹ "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos."

- A30. Se ha seleccionado aleatoriamente mediante la técnica del muestreo aleatorio estratificado una muestra de 43 expedientes de personal. La estratificación de los empleados públicos se ha realizado, en primer lugar, en función de la naturaleza jurídica de su relación funcional o laboral, y en segundo lugar, según la tipología detallada en el [cuadro nº A11](#).

La muestra de personal

Subgrupo	Muestra	Población	Muestra/Población
Personal funcionario:	21	53	39,62%
Funcionarios hab. nacional	2	4	50,00%
Funcionarios de carrera	15	41	36,59%
Funcionarios interinos	4	8	50,00%
2. Personal laboral:	22	59	37,29%
a) Laboral Fijo:	-	-	-
b) Laboral indefinido no fijo:	12	34	35,29%
c) Laboral temporal	10	25	40,00%
TOTAL	43	112	76,91%

Fuente: Ayuntamiento

Cuadro nº A11

Por otra parte, se ha verificado el procedimiento seguido por la Entidad Local para el nombramiento de todos los laborales indefinidos no fijos (Resolución judicial, Acuerdo del Pleno de la Corporación o Resolución de Alcaldía); así mismo, en relación con los trabajadores laborales temporales, se ha comprobado la posible concatenación de contratos por un período de tiempo superior al permitido por la normativa laboral

- A31. Una parte de las pagas extraordinarias de junio y de diciembre se ha abonado antes de que se produzca su devengo, tal y como se detalla en el [cuadro nº A12](#); es de destacar que el 90,21% de la paga extra de diciembre se ha abonado en noviembre. ([§ 56](#))

El abono de las pagas extraordinarias de 2021 de los empleados públicos (€)

Mes	Paga extraordinaria junio	Paga extraordinaria diciembre
Enero	867,16	
Febrero	3.377,80	
Marzo	7.200,53	
Abril		
Mayo	10.897,82	
Junio	208.202,64	
Julio	3.189,16	
Agosto		5.395,92
Septiembre		5.666,61
Octubre		8.739,06
Noviembre		206.748,24
Diciembre		2.638,66
TOTAL	233.735,11	229.188,49

Fuente: Ayuntamiento

Cuadro nº A12

- A32. Los gastos por productividad han sido reparados por la Intervención, quien afirma que “la valoración de la productividad exigirá siempre la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos. Por tanto, para la concesión de productividad se hace precisa la aprobación de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño, y con la evaluación de los criterios y el grado de consecución de los mismos se determinará la productividad correspondiente a cada funcionario, correspondiendo al Alcalde la asignación individual de dicho complemento (art. 5.6 del RD 861/1986)”. ([§ 57 y 103](#))

7.5. Contratación

- A33. Según la relación de contratos facilitada por el Ayuntamiento, en 2021 había un total de 29 contratos no menores, de los que 20 se formalizaron en años anteriores y 9 en el ejercicio objeto de fiscalización, con la tipología que se detalla en el **Anexo 8.5**. Todos estos contratos se han tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que no hay contratos de emergencia ni de urgencia.
- A34. Se ha seleccionado una muestra, que representa el 70,81% del precio del total de los contratos con efectos jurídicos en 2021, detallada en el **Anexo 8.6**, cuyo resumen se extracta en el **cuadro nº A13**. Para ello se ha clasificado en primer lugar la población de contratos en dos estratos, según se hayan formalizados en 2021 o en ejercicios anteriores, y se ha realizado una selección en cada uno de estos estratos mediante muestreo aleatorio simple por unidad monetaria con reposición, salvo para los negociados, que se han seleccionado todos.

Muestra de contratos 2021

CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021								
Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Población		Muestra				
		Nº	(€)	Nº	%	(€)	%	
Administrativos	Obras	Abierto simplificado	2	234.094,55	2	100,00%	234.094,55	100,00%
		Abierto simplificado sumario	1	49.699,50	1	100,00%	49.699,50	100,00%
	Servicios	Acuerdo marco	2	32.866,13	0	0%	0,00	0%
Privados	Préstamo	Petición de ofertas	1	884.370,00	1	100,00%	884.370,00	100,00%
	Concesión demanial	Abierto	3	43.033,33	1	33,33%	22.404,00	52,06%
TOTAL			9	1.244.063,51	5	55,56%	1.190.568,05	95,70%
CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN 2021								
Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Población		Muestra				
		Nº	(€)	Nº	%	(€)	%	
Administrativos	Servicios	Negociado sin publicidad	3	65.950,00	3	100,00%	65.950,00	100,00%
		Abierto	1	450.975,97	1	100,00%	450.975,97	100,00%
		Abierto simplificado	3	125.410,00	1	33,33%	90.000,00	71,76%
	Gestión de servicios públicos	Abierto	3	106.110,00	1	33,33%	90.000,00	84,82%
		Concurrencia competitiva	1	20.800,00	1	100,00%	20.800,00	100,00%
		Adjudicación directa	1	60.101,21	1	100,00%	60.101,21	100,00%
	Suministros	Acuerdo marco	1	331.128,80	0	0%	0,00	0%
Privados	Seguros	Abierto	4	43.754,71	-	0,00%	-	0,00%
	Arrendamiento	Adjudicación directa	3	16.530,52	-	0,00%	-	0,00%
TOTAL			20	1.220.761,21	8	40,00%	777.827,18	63,72%

Fuente: Ayuntamiento

Cuadro nº A13

- A35. En relación con los gastos sin cobertura contractual, hay supuestos en los que el inicio de la prestación del servicio que ha ocasionado tales gastos se ha producido antes de 2021, otros casos en los que el servicio comienza en 2021 y continúa prestándose en años posteriores, y otros en los que la prestación del servicio se inicia antes de 2021 y concluye después de dicho ejercicio. Sin embargo, la falta de aportación de información por parte de la Entidad Local ha impedido conocer tanto el tiempo medio que transcurre desde que finaliza un contrato hasta la

formalización del siguiente como el total facturado durante el período de ausencia de cobertura contractual.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de manera que <<la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido>>. (§ 59)

- A36.** El procedimiento negociado se configura como un procedimiento extraordinario de carácter excepcional al que los órganos de contratación pueden acudir solamente para los supuestos tasados en la LCSP y siempre, y en todo caso, justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir a este procedimiento, en detrimento de los considerados normales u ordinarios (abierto o restringido), en los que los principios generales de la contratación resultan de plena aplicación. (§ 61)
- A37.** En el contrato de suministros nº 2359/2021 se valora como criterio de adjudicación con un máximo de 30 puntos la mejora consistente en “el suministro e instalación de un mayor número de puntos de luz, adicionales a los inicialmente previstos en los pliegos de prescripciones técnicas como objeto del contrato”. (§ 62)
- A38.** Así mismo, en el contrato de obras nº 5326/2021 se valora como criterio de adjudicación con un máximo de 30 puntos la mejora consistente en el “Importe valorado a presupuesto de ejecución material (sin incluir por tanto gastos generales, beneficio industrial e IVA) que el licitador ofrezca sin cargo para el Ayuntamiento para ejecutar unidades de obra no incluidas en Proyecto dentro del entorno de la actuación. La elección de las unidades de obra a ejecutar con dicho importe será potestad exclusiva del Ayuntamiento”. La Intervención comparte el criterio puesto de manifiesto por la Secretaría General en su Informe y entiende, de acuerdo con los arts. 145 y 146 de la LCSP, que tratándose de unidades de obra no incluidas en el Proyecto no pueden considerarse dichas mejoras un criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato. (§ 62)
- A39.** El contrato nº 7/2019 incluye entre los criterios de adjudicación la “calidad en la prestación del servicio”, con una puntuación máxima de 10 puntos, para lo que se exige la elaboración de un proyecto de trabajo o memoria. En el PCAP se indica que se otorgará la mayor puntuación a la mejor memoria, sin precisar cómo ha de llevarse a cabo su valoración. (§ 64)
- A40.** Como medio de acreditación de la solvencia técnica del contrato nº 6/2019-3229/2021 Gest se exige expresamente que el destinatario de los servicios realizados con anterioridad por los licitadores sea público, excluyendo, por tanto, de forma discriminatoria según reiterada doctrina, a aquellas empresas que hayan prestado servicios de limpieza a entidades privadas⁴⁰. Así mismo,

⁴⁰ Acuerdo del TRC de la Comunidad de Madrid, 32/2018, de 10 de mayo: “cabe concluir que cuando el artículo 14.2.b) LFCP regula como medio de acreditación de solvencia el consistente en una relación de servicios o trabajos realizados por el licitador, esta relación debe comprender, sin excepción o restricción alguna, cualquier tipo de destinatario, público o privado; debiendo por ello declararse nulas aquellas exigencias relativas a que los servicios acreditados solo puedan ser de un destinatario que sea una entidad del sector público,

en el contrato nº 40/2018 se exige, de manera discriminatoria⁴¹, experiencia previa únicamente ante Ayuntamientos para acreditar la solvencia técnica. (§ 67)

A41. Hay tres contratos en los que el importe facturado supera al precio, cuya relación se recoge en el cuadro nº A14. (§ 72)

Contratos con una facturación superior a su precio (€)				
Nº expediente	Denominación contrato	Precio del contrato (IVA incluido)	Total facturado	Diferencia
1/2009	Contrato punto limpio. recogida, transporte y tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y/o municipales	25.442,10	40.876,00	-15.433,90
2360-2020	Contrato obras renovación césped campo de futbol "Antonio Bailón"	186.763,32	188.697,62	-1.934,30
GENA16	Contrato arrendamiento camino nuevo	775,48	1.550,96	-775,48
TOTAL		212.980,90	231.124,58	-18.143,68

Fuente: Ayuntamiento

Cuadro nº A14

salvedad hecha de aquéllos servicios cuya prestación esté reservada a las entidades del sector público; circunstancia que, obviamente, no concurre en el supuesto que nos ocupa".

⁴¹ Resolución del TACRC nº 241/2012, de 31 de octubre de 2012: "(...) circunscribe el acceso a los procedimientos de licitación solo a aquellas empresas que previamente hayan contratado con una Administración Pública, cercenando, en perjuicio incluso de ésta, la posibilidad de que empresas con experiencia en el sector privado, puedan extender su actuación al público. Es fácil imaginar el círculo vicioso a que ello conduce, puesto que, sin dejar acceder a los procedimientos de licitación pública, es imposible obtener la experiencia que cláusulas como la referida exigen. Lo único decisivo, por lo tanto, debe ser que los trabajos o servicios anteriores sean análogos a los que son objeto de la licitación, sin consideración a si sus destinatarios han sido Administraciones Públicas o sujetos particulares. Si se prefiere, bien podemos afirmar que el órgano de contratación puede exigir una experiencia previa al amparo del artículo 78 a) TRLCSP concretada en "servicios o trabajos realizados en los últimos tres años", pero no imponer que los mismos hayan sido realizados para el sector público".

8. ANEXOS

8.1. Liquidación del presupuesto de gastos 2021

Cap.	Concepto	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones Pendiente de pago	Remanentes de crédito
1	Gastos de personal	4.547.187,55	33.923,61	4.581.111,16	4.488.487,10	4.390.485,83	98.001,27	92.624,06
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.189.340,49	394.504,31	2.583.844,80	2.336.946,48	1.883.400,23	453.546,25	246.898,32
3	Gastos financieros	60.770,65	-	60.770,65	24.238,69	24.238,69	-	36531,96
4	Transferencias corrientes	2.117.547,65	458.056,23	2.575.603,88	2.460.664,74	2.363.747,70	96.917,04	114.939,14
5	Fondo de contingencia	46.577,28	-46.577,28	-	-	-	-	-
6	Inversiones reales	273.800,00	2.085.631,87	2.359.431,87	795.605,49	612.642,61	182.962,88	1.563.826,38
7	Transferencias de capital	130.552,06	-	130.552,06	130.090,19	130.090,19	-	461,87
9	Pasivos financieros	689.856,80	215.000,00	904.856,80	902.968,42	902.968,42	-	1888,38
TOTAL		10.055.632,48	3.140.538,74	13.196.171,22	11.139.001,11	10.307.573,67	831.427,44	2.057.170,11

8.2. Otros estados contables

8.2.1. Liquidación del Presupuesto de ingresos 2021

Cap.	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones de previsiones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos netos	Recaudación neta	Pendiente de cobro	Exc/Def Previsiones
1	Impuestos directos	4.898.292,90	-	4.898.292,90	4.914.129,59	3.974.365,26	939.764,33	15.836,69
2	Impuestos indirectos	110.000,00	-	110.000,00	187.976,03	121.198,42	66.777,61	77.976,03
3	Tasas y otros ingresos	844.307,74	196.000,00	1.040.307,74	1.245.962,65	861.342,63	384.620,02	205.654,91
4	Transferencias corrientes	4.057.932,69	848.351,38	4.906.284,07	4.835.669,98	4.683.475,86	152.194,12	-70.614,09
5	Ingresos patrimoniales	20.300,00	-	20.300,00	48.707,37	37.006,37	11.701,00	28.407,37
6	Inversiones reales	124.799,15	-	124.799,15	-	-	-	-124.799,15
7	Transferencias de capital	-	360.335,08	360.335,08	360.335,08	268.213,48	92.121,60	-
8	Activos financieros	-	975.482,28	975.482,28	-	-	-	-975.482,28
9	Pasivos financieros	-	884.370,00	884.370,00	884.370,00	-	884.370,00	-
TOTAL		10.055.632,48	3.264.538,74	13.320.171,22	12.477.150,70	9.945.602,02	2.531.548,68	-843.020,52

8.2.2. Resultado Presupuestario 2021

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	11.232.445,62	9.310.337,01		1.922.108,61
b. Operaciones de capital	360.335,08	925.695,68		-565.360,60
1.Total operaciones no financieras (a+b)	11.592.780,70	10.236.032,69		1.356.748,01
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	884.370,00	902.968,42		-18.598,42
2. Total operaciones financieras (c+d)	884.370,00	902.968,42		-18.598,42
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	12.477.150,70	11.139.001,11		1.338.149,59
Ajustes				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			384.602,74	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			545.632,07	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.489.440,80	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			-559.205,99	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				778.943,60

8.2.3. Remanente de tesorería 2021

Componentes		Importes 2021		Importes 2020	
1. Fondos líquidos			1.694.552,07		1.347.531,85
2. Derechos pendientes de cobro			7.918.290,84		7.057.522,36
+	del Presupuesto corriente	2.531.548,68		1.794.992,30	
+	de Presupuestos cerrados	5.350.679,77		5.231.686,21	
+	de Operaciones no presupuestarias	36.062,39		30.843,85	
3. Obligaciones pendientes de pago			1.547.509,63		1.566.135,69
+	del Presupuesto corriente	831.427,44		778.379,25	
+	de Presupuestos cerrados	191.646,02		193.025,72	
+	de Operaciones no presupuestarias	524.436,17		594.730,72	
4. Partidas pendientes de aplicación			- 110.369,06		- 45.360,99
-	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	120.358,64		55.350,57	
+	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	9.989,58		9.989,58	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)			7.954.964,22		6.793.557,53
II. Saldos de dudoso cobro			4.206.517,61		3.966.616,72
III. Exceso de financiación afectada			1.552.995,33		552.660,47
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)			2.195.451,28		2.274.280,34

8.3. Información no publicada por el Ayuntamiento de Peligros en el Portal de Transparencia

Normativa	Incumplimiento
Arts. 7 y 8 LTBG	Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
	Los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.
	La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
	Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
	Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
	Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
	Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.
	La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
	La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
Arts. 10,11,13,15 y 16 de la LTPA	Información institucional y organizativa: las delegaciones de competencias vigentes; la sede física, horarios de atención al público y teléfono de las personas a cargo de las diferentes áreas, la relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen; las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados; los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes; la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal; los procesos de selección de personal; las agendas institucionales de los gobiernos.
	Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley: la identificación de los altos cargos; las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley; las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
	Información de relevancia jurídica: las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos; las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos; relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación; el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados; relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite; contratación administrativa (objeto, duración, importe de adjudicación, publicación, procedimiento utilizado para su celebración).
	Información económica financiera y presupuestaria: las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan; la información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación; la deuda pública de la administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, junto con el gasto realizado en campañas de publicidad institucional.

8.4. Las modificaciones presupuestarias 2021: incidencias detectadas

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito					
Nº	Fecha	Importe	Financiación	Observaciones	Tipo de incumplimiento
2592/2021	09/06/2021	199.797,27	Remanente de tesorería para gastos generales	<p>No queda acreditada la urgencia del gasto en tres de las seis aplicaciones presupuestarias objeto de esta modificación, que suman 95.000,00 € (el 47,55%) al no haberse realizado en el ejercicio gasto alguno con cargo a estas aplicaciones (art. 177.1 TRLRHL).</p> <p>Al ser el Remanente de Tesorería para Gastos Generales el resultado de detracer del Remanente de Tesorería Total el saldo de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada, y dado que no ha quedado acreditada la veracidad, exactitud e integridad de la cuantía del exceso de financiación afectada, que supone el 19,52% del Remanente de Tesorería Total (7.954.964,224 €), se concluye con que el Remanente de Tesorería para gastos generales de 2020 no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información (art. 177.4 TRLRHL).</p>	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
4249/2021	02/09/2021	36.000,00	Mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el presupuesto	No queda acreditada la urgencia del gasto de este CE ya que con cargo a las dos aplicaciones presupuestarias objeto de esta MC no se ha imputado gasto alguno en 2021 (art. 177.1 TRLRHL).	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
4271/2021	02/09/2021	884.370,00	Operación de crédito	<p>Ausencia de recurso para financiar ese crédito extraordinario, al no estar formalizado el préstamo cuando se aprueba la modificación ni haberse cobrado en 2021 el importe del préstamo (art. 177.5 del TRLRHL). Incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria (art. 16.2 del RD 500/1990)</p> <p>1. La operación de crédito no está formalizada a la fecha de aprobación de esta modificación presupuestaria, el 2 de septiembre de 2021, por lo que este crédito extraordinario carece de recursos para su financiación, lo que supone asimismo un incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria consagrado, entre otros, en el art. 16.2 del RD 500/1990.</p> <p>El reconocimiento del derecho de la operación de crédito está contabilizado el 25/11/0221, si bien no se ha contabilizado el cobro; con arreglo a lo establecido en la norma de valoración 9. Pasivos Financieros, punto 3. Reconocimiento del PGCPAL, la entidad reconocerá el pasivo financiero cuando se convierta en parte obligada, lo que se considera tiene lugar cuando se produzca la recepción de las disponibilidades líquidas de su tesorería.</p> <p>Al no haberse producido el cobro del préstamo en 2021 no procede el reconocimiento del derecho (Norma de Valoración 9. Pasivos financieros, punto 3. Reconocimiento del PGPAL), por lo que hay que proceder a contabilizar su anulación, lo que afecta a la liquidación del presupuesto de ingresos por incumplimiento del principio del devengo y al Resultado Presupuestario.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, no se cumple el presupuesto de hecho del art. 177.5 del TRLRHL para la tramitación de este tipo de modificación presupuestaria, por los siguientes incumplimientos:</p>	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito					
Nº	Fecha	Importe	Financiación	Observaciones	Tipo de incumplimiento
				<p>a) El crédito extraordinario implica a 28 aplicaciones presupuestarias del capítulo 6. Inversiones reales (esto es, operaciones de capital) y no a gastos corrientes de los capítulos 1 a 4, tal y como requiere el TRLRHL.</p> <p>b) Los gastos objeto de la modificación no han sido declarados expresamente "necesarios y urgentes", tal y como dispone el art. 177.5 del TRLRHL.</p> <p>c) No queda acreditado el cumplimiento de las tres siguientes condiciones, requeridas para poder emplear la operación de crédito como recurso con el que financiar el crédito extraordinario, al haber sido obviadas en el expediente:</p> <p>a. Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.</p> <p>b. Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.</p> <p>c. Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.</p> <p>Se ha podido verificar que la primera y la tercera de las condiciones requeridas por el art. 177.5 del TRLRHL no se cumplían, mientras que no se ha podido verificar el cumplimiento de la segunda condición por falta de datos.</p> <p>3. No queda acreditada la urgencia del gasto en 24 de las 27 aplicaciones presupuestarias objeto de este CE, que suman 855.470,00 € (el 96,73% del total de la MC, que es de 884.370,00 €), al no haberse realizado en el ejercicio gasto alguno con cargo a estas aplicaciones.</p>	
2625/2021	09/06/2021	115.000,00	Remanente de tesorería para gastos generales	Al ser el Remanente de Tesorería para Gastos Generales el resultado de extraer del Remanente de Tesorería Total el saldo de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada, y dado que no ha quedado acreditada la veracidad, exactitud e integridad de la cuantía del exceso de financiación afectada, que supone el 19,52% del Remanente de Tesorería Total (7.954.964,224 €), se concluye con que el Remanente de Tesorería para gastos generales de 2020 no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información (art. 177.4 TRLRHL).	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
4238/2021	18/10/2021	160.000,00	Mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el presupuesto	No queda acreditado que se trate de un gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio, ya que, con cargo a la aplicación presupuestaria implicada en esta modificación, destinada a gastos de inversión en el asfaltado de calles, no se ha imputado gasto alguno en 2021.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
5909/2021	08/11/2021	100.000,00	Remanente de tesorería para gastos generales	No queda acreditado que se trate de un gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio, ya que, con cargo a la aplicación presupuestaria implicada en esta modificación, destinada a gastos de inversión en el asfaltado de calles, no se ha imputado gasto alguno en 2021.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
TOTAL		1.495.167,27			



Generación de créditos					
Nº	Fecha	Importe	Financiación	Observaciones	Tipo de incumplimiento
410/2021	02/02/2021	18.461,73	Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y la entidad colaboradora E.I. Pasitos	Se ha aprobado la generación de créditos en situación de prórroga presupuestaria (la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2021 se produce el 11/03/2021), lo que supone un incumplimiento del art. 169.6 del TRLRHL.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
8080/2021	21/12/2021	14.706,00	Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e interior por la que se concede en el marco de la Orden de 25 de enero de 2016 una subvención para centros de acceso público a Internet	Esta modificación carece en 2021 de la financiación requerida por los arts. 181.1.a) del TRLRHL y 44.a) del RD 500/1990. En primer lugar, porque la Resolución por la que se concede la subvención para centros de acceso público a Internet es de 4 de diciembre de 2020, si bien el Ayuntamiento contabiliza el reconocimiento del derecho el 8 de enero de 2021. En segundo lugar, porque el cobro parcial de la subvención tiene fecha valor de 24 de diciembre de 2020 pese a lo cual, la Entidad Local lo contabiliza el 8 de enero de 2021; el resto de cobros de la subvención no se han registrado en 2021 por haber tenido lugar en 2022.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
829/2021	18/02/2021	918,61	No relevante	Se ha aprobado la generación de créditos en situación de prórroga presupuestaria (la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2021 se produce el 11/03/2021), lo que supone un incumplimiento del art. 169.6 del TRLRHL.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
7277/2021	23/11/2021	192.720,00	Subvención de la DP de Granada	Esta modificación carece de financiación, tal y como reconoce la Intervención en su informe, ya que no hay compromiso firme de aportación de fondos por parte de la DP de Granada, por lo que no existe la debida correlación entre los ingresos y el crédito generado (art. 181.a) del TRLRHL), hecho que ocasiona así mismo el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria (art. 16.2 del RD 500/1990).	Nulidad de pleno derecho conforme al art. 47.1.e) de la LPAC por no contar con financiación e incumplir los arts. 181.a) del TRLRHL y 44.1 del RD 500/1990 así como el principio de nivelación presupuestaria del art. 16.2 del RD 500/1990.
7671/2021	03/12/2021	40.222,80	Subvención de la DP de Granada	En contabilidad se reconoce el derecho el 22 de octubre de 2021 y no está contabilizado el cobro, que tiene lugar en 2022; no figura en el expediente la Resolución de concesión de la subvención, lo que impide verificar que su devengo haya tenido lugar en 2021, y que, por tanto, hay recursos con los que financiar esta modificación en los términos del art. 181.a) del TRLRHL.	Limitación al alcance
TOTAL		267.029,14			



Incorporación de remanentes de créditos					
Nº	Fecha	Importe	Financiación	Observaciones	Tipo de incumplimiento
237/2021	22/01/2021	549.451,01	Exceso de Financiación Afectada	Se han aprobado tres expedientes de incorporación de remanente de crédito (IRC) por 560.685,01€, correspondiente a proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación resulta obligatoria en virtud del art. 182.3 del TRLRH.	Nulidad de pleno derecho (art. 47.e) LPAC
830/2021	19/02/2021	2.280,00		En cuanto a la forma de financiación de esta modificación presupuestaria, se utiliza, tal y como permite la legislación presupuestaria, el exceso de financiación afectada (desviaciones de financiación acumuladas positivas) para las dos primeras, por un total de 551.731,01 €, y el Remanente de Tesorería para gastos Generales para la tercera.	
2975/2021	05/05/2021	8.954,00		No se ha podido concluir sobre la veracidad, exactitud e integridad del exceso de financiación afectada que por 552.660,74 € aparece en el Remanente de Tesorería, ya que la Entidad Local no ha cumplimentado en la Memoria de 2020 el preceptivo detalle de los Gastos con Financiación Afectada regulado en el PGC PAL, al no tener formada la Cuenta General de 2020, ni ha justificado tampoco dicho importe con la documentación extracontable aportada, que adolece de las mismas irregularidades que la constatada para los GAFA de 2021	
TOTAL		560.685,01			



8.5. Los contratos en 2021 del Ayuntamiento de Peligros

Año Formalización	Contrato	Nº expediente	Tipo de Contrato	Procedimiento de adjudicación
2021	Contrato préstamo con entidad financiera	5768/2021	Excluido de la LCSP	Presentación de ofertas. Invitaciones
2021	Contrato Obras renovación césped campo de futbol "Antonio Bailón"	2360/2020	Obras	Abierto Simplificado
2021	Contrato obras sustitución pista polideportiva pabellón	2507/2020	Obras	Abierto Simplificado sumario
2021	Contrato mayor obras camino del cementerio PPOYS 2020-2021	5326/2021	Obras	Abierto Simplificado
2021	Contrato seguros lote IV. seguro de vida del personal	168/2021	Privado	Abierto
2021	Contrato seguros lote III. seguros vehículos	168/2021	Privado	Abierto
2021	Contrato concesión administrativa bar-cafetería del campo de fútbol "Antonio bailón"	791/2020	Privado/Demania	Abierto
2021	Contrato seguros lote I seguro de responsabilidad civil. central de contratación FEMP	5068/2021	Servicios	Otros/Acuerdo Marco
2021	Contrato seguros lote II seguro daños materiales. Central contratación FEMP	4236/2021	Servicios	Otros/Acuerdo Marco
2020	Contrato servicios apoyo jurídico a la oficina municipal de vivienda	17/2019	Servicios	Abierto Simplificado
2020	Contrato servicio técnico sonido emisora municipal	9/2019BIS	Servicios	Negociado sin Publicidad
2020	Contrato servicio coordinador emisora municipal	10/2019BIS	Servicios	Negociado sin Publicidad
2020	Contrato acuerdo marco contratación suministro de electricidad en alta y baja tensión por la central de contratación de la FEMP	29/2019	Suministro	Otros/Acuerdo Marco
2019	Contrato arrendamiento camino nuevo	GENA16	Arrendamiento	Directa
2019	Contrato concesión administrativa cafetería-bar piscina y polideportivo municipal	7/2019	Concesión	Concurrencia competitiva
2019	Contrato punto limpio. recogida, transporte y tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y/o municipales.	1/2019	Servicios	Abierto Simplificado
2019	Contrato servicio limpieza dependencias municipales	6/2019-3229/2021 Gest	Servicios	Abierto
2018	Contrato seguro de flota de vehículos lote III	47/2017	Privado	Abierto
2018	Contrato seguro de daños materiales de bienes públicos lote II	47/2017	Privado	Abierto
2018	Contrato seguro de vida lote IV	47/2017	Privado	Abierto
2018	Contrato seguro responsabilidad civil patrimonial i	47/2017	Privado	Abierto
2018	Contrato servicios participación ciudadana	10/2018	Servicios	Negociado sin publicidad
2018	Contrato servicios letrado asesor	40/2018	Servicios	Abierto Simplificado



Año Formalización	Contrato	Nº expediente	Tipo de Contrato	Procedimiento de adjudicación
2017	Contrato arrendamiento local c/ san Vicente Ferrer (policía local)	33/2017	Arrendamiento	Directa
2016	Contrato arrendamiento terrenos parking público calle Félix Rodríguez de la Fuente		Arrendamiento	Directa
2013	Contrato de concesión administrativa para el uso privativo de un bien de dominio público para la implantación y explotación, con carácter provisional, de las instalaciones de educación y ocio. (parcela junto beok)	14/2013	Concesión	Abierto
2010	Contrato concesión de los derechos de ocupación, uso y explotación del local destinado a cafetería-bar-restaurante del teatro Pablo Neruda de peligros	6/2010	Concesión	Abierto
2009	Contrato concesión de redacción de proyectos y de concesión de obra pública para la construcción, equipamiento, dotación y explotación de las instalaciones destinadas a centro deportivo en Fonseca Peligros (beok)		Concesión	Abierto
2005	Contrato concesión administrativa. uso privativo parcela para instalación de monoposte		Concesión	Adj. Directa

00297179



8.6. La muestra de contratos en 2021 del Ayuntamiento de Peligros

Contratos formalizados antes de 2021								
Fecha Formalización	Denominación contrato	Nº expediente	Tipo de Contrato	Presupuesto base de Licitación (con IVA)	Fecha Adjudicación	Adjudicatario	Precio adjudicación	Facturado en 2021
14/10/2005	Contrato concesión administrativa. uso privativo parcela para instalación de monoposte		Gestión de servicios públicos			Edimo S.L.	60.101,21	
30/09/2010	Contrato concesión de los derechos de ocupación, uso y explotación del local destinado a cafetería-bar-restaurante del teatro Pablo Neruda de peligros	6/2010	Gestión de servicios públicos	90.000,00	30/07/2010	José Antonio Ramírez Plaza	90.000,00	
11/07/2018	Contrato servicios participación ciudadana	10/2018	Servicios	48.400,00	11/07/2018	Iniciativas CSE, S.Coop. Mad.	39.800,00	19.899,96
15/10/2018	Contrato servicios letrado asesor	40/2018	Servicios	119.790,00	10/10/2018	Adema Abogados y Consultores, S.L.P.	90.000,00	36.300,00
29/08/2019	Contrato servicio limpieza dependencias municipales	6/2019-3229/2021 Gest	Servicios	548.423,04	30/07/2019	CLECE	450.975,97	264.787,82
15/07/2019	Contrato concesión administrativa cafetería-bar piscina y polideportivo municipal	7/2019	Gestión de servicios públicos	17.640,00	15/07/2019	Jorge Martín Díaz	20.800,00	-
24/02/2020	Contrato servicio técnico sonido emisora municipal	9/2019BIS	Servicios	15.972,00	13/02/2020	Granalec Telecomunicaciones y Sistemas, S.L. (GRASYTEL)	13.100,00	11.133,47
24/02/2020	Contrato servicio coordinador emisora municipal	10/2019BIS	Servicios	15.972,00	13/02/2020	Fernando José Argüelles Castillo	13.050,00	9.829,04
12/01/2021	Contrato obras renovación césped campo de futbol "Antonio Bailón"	2360/2020	Obras	201.036,94	05/01/2021	Obras y pavimentos especiales, S.A.	154.349,85	188.697,62
06/06/2021	Contrato obras sustitución pista polideportiva pabellón	2507/2020	Obras	71.438,52	17/05/2021	Urbanismo integral, S.L.	49.699,50	59.954,58
04/11/2021	Contrato mayor obras camino del cementerio PPOYS 2020-2021	5326/2021	Obras	109.008,97	02/11/2021	Guerrelli Construcciones y Contratas, S.L.	79.744,70	50.957,87
09/06/2021	Contrato concesión administrativa bar-cafetería del campo de fútbol "Antonio bailón"	791/2020	Privado/Patrimonial/Concesión demanial	17.640,00	28/05/2021	Miguel Manuel Osorio Romero	22.404,00	
25/11/2021	Contrato préstamo. pendiente	5768/2021	Privado	884.370,00	17/11/2021	Caja Rural de Granada	884.370,00	
Total muestra							1.968.395,23	70,81%



8.7. Análisis de los reparos formulados por la Intervención en materia de contratos

Nº reparo	Materia	Tercero afectado	Total gasto reparado 2021	Total gasto 2021 con irregularidades tras fiscalización
		Proveedor 1	sd	36.300,00
		Proveedor 2	53.623,67	64.884,64
		Proveedor 3	13.152,00	15.913,92
		Proveedor 4	28.220,00	34.146,20
		Proveedor 5	5.858,32	7.088,60
		Proveedor 6	21.033,74	24.445,58
		Proveedor 7	68.178,47	82.495,95
		Proveedor 8	57.680,02	69.792,83
		Proveedor 9	57.459,33	69.525,84
		Proveedor 10	66.979,69	68.022,63
		Proveedor 11	16.417,71	19.865,46
		Proveedor 12	22.640,00	27.394,40
		Proveedor 13	19.899,96	19.899,96
		Proveedor 14	5.984,00	5.984,00
		Proveedor 15	16.156,16	16.637,40
		Proveedor 16	840,00	1.016,48
6,7,11,12,16,19,23,24,29,31,32,34,42,43,48,56,58,60,64	Gastos sin cobertura contractual	Proveedor 17	10.570,72	12.790,60
		Proveedor 18	16.511,03	19.978,37
		Proveedor 19	8.409,60	8.409,60
		Proveedor 20	28.989,16	35.076,88
		Proveedor 21	484,63	586,41
		Proveedor 22	19.516,58	23.615,04
		Proveedor 23	4.830,00	5.844,30
		Proveedor 24	6.078,40	7.354,97
		Proveedor 25	37.501,00	40.876,00
		Proveedor 26	28.774,60	34.817,25
		Proveedor 27	12.296,41	14.878,68
		Proveedor 28	5.810,00	7.030,10
		Proveedor 29	2.970,00	3.593,70
		Proveedor 30	12.597,80	13.850,88
		Proveedor 31	3.305,80	4.000,02
		Proveedor 32	10.942,42	10.942,42
		Proveedor 33	13.496,95	13.496,95
		Proveedor 34	15.790,50	15.790,50
		Total 1	687.014,67	836.346,56



Nº reparo	Materia	Tercero afectado	Total gasto reparado 2021	Total gasto 2021 con irregularidades tras fiscalización
60	Contrato de servicios calificado de obra y tramitado como menor en lugar de haberse adjudicado por medio de procedimiento abierto= Gasto sin cobertura contractual	Proveedor 10	29.580,87	29.580,87
TOTAL GASTOS SIN COBERTURA CONTRACTUAL			716.595,54	
12	Contratos menores que no se han tramitado conforme al procedimiento de aprobación del gasto previsto en la BEP nº 29 de los Presupuestos 2021	Proveedor 4	18.089,50	27.346,00
23		Proveedor 35	8.984,25	8.984,25
34		Proveedor 10	3.200,45	7.999,92
		Proveedor 2	13.476,27	13.476,27
42		Proveedor 7	9.284,33	19.702,43
		Proveedor 32	10.942,42	10.942,42
48		Proveedor 33	13.496,95	13.496,95
		Proveedor 34	15.790,50	15.790,50
58		Proveedor 36	1.089,00	9.655,80
60		Proveedor 37	1.149,50	2.178,00
	Proveedor 38	5.924,40	5.924,40	
	Proveedor 39	5.382,75	15.639,98	
	Proveedor 10	8.677,52	38.441,76	
TOTAL GASTOS CONTRARIOS A LA BEP29			115.487,84	
60	Gasto tramitado como contrato menor en lugar de como subvención directa	Proveedor 40	660,00	4.510,00
		Proveedor 41	950,00	950,00
12	Gasto realizado sin ajustarse al procedimiento previsto en el art. 7.4 de la LBRL, para la ejecución de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, por tratarse de suministros o servicios que quedan fuera de las competencias propias o delegadas sin concurrir los requisitos del art. 7.4 de la LBRL	Proveedor 4	18.089,50	27.346,00
64		Proveedor 42	800,00	800,00
		Proveedor 43	1.100,00	1.100,00
		Proveedor 44	900,00	900,00
		Proveedor 45	880,00	880,00
48,56	Carecer de competencia propia en la materia objeto del gasto	Proveedor 46	120,06	1.962,89
		Proveedor 47	1.415,70	3.875,70
TOTAL GASTOS REALIZADOS SIN COMPETENCIA			23.305,26	



Nº reparo	Materia	Tercero afectado	Total gasto reparado 2021	Total gasto 2021 con irregularidades tras fiscalización
29,34,48,58	Incumplimiento del art. 308.2 de la LCSP, en el que se regula el contenido y límites del contrato de servicios	Proveedor 48	10.369,50	18.416,20
29	Gastos de transporte de material y de viajeros abonados por el Ayuntamiento directamente, en lugar de hacerlo la entidad subvencionada con el importe de la subvención recibida. Posible duplicidad de pagos	Proveedor 49	1.373,35	1.373,35
		Proveedor 40	2.090,00	4.510,00

Nº reparo	Contrato reparado	Materia	Tercero afectado	Total gasto reparado 2021	Total ORN 2021
35	5326/2021	Criterios de adjudicación: incumplimiento de los arts. 145 y 146 de la LCSP	Proveedor 50	109.008,97	50.957,87
		Condiciones especiales de ejecución: art. 202 de la LCSP y Resolución nº 1071/2018 del TACRC			
36	Sustitución de iluminarias tipo LED en barrio de Monteluz (1)	Precio, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	Proveedor 51	74.349,98	-
		Criterios de adjudicación: incumplimiento de los arts. 145 y 146 de la LCSP			
18, 50	Convenio interadministrativo de colaboración en formación y asistencia técnica entre el Excmo. Ayuntamiento de Peligros y el Excmo. Ayuntamiento de Vegas de Genil (que permitan la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo en el Ayuntamiento de Peligros)	El objeto del convenio no puede consistir en prestaciones propias de los contratos, en los términos del art. 47.1 de la LRJSP. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (hecho que no ha ocurrido en este caso)	Proveedor 52	14.981,07	-
30	Concesión administrativa del bar-cafetería ubicado en el edificio de Servicios Sociales	Devolución de las garantías sin la imposición de las penalidades previstas en la legislación vigente	Proveedor 53	-	-

(1) No recogido en la relación de contratos facilitada porque la formalización se realiza en enero de 2022



9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN EL SUPUESTO QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ALEG.	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
nº 1	Apartado 4 y Subapartado 4.1 15				X		
nº 2	15				X		
nº 3	16-18				X		
nº 4	19		X				
nº 5	20				X		
nº 6	21				X		
nº 7	22		X				
nº 8	23		X				
nº 9	26 y 45		X				
nº 10	27					X	
nº 11	29 y 30		X				
nº 12	31				X		
nº 13	32 y 33					X	
nº 14	34 y 35			X			
nº 15	37	X					
nº 16	39				X		
nº 17	40				X		
nº 18	42 y anexo 8.4.				X		
nº 19	43				X		
nº 20	45		X				
nº 21	46			X			
nº 22	47		X				
nº 23	49					X	
nº 24	50			X			
nº 25	51		X				
nº 26	52-53		X				
nº 27	54	X					
nº 28	56					X	
nº 29	57				X		
nº 30	59				X		
nº 31	60					X	
nº 32	61					X	
nº 33	62					X	
nº 34	63					X	
nº 35	64					X	

00297179

ALEG.	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
nº 36	65					X	
nº 37	66					X	
nº 38	67					X	
nº 39	68				X		
nº 40	69					X	
nº 41	70 y 72				X		
nº 42	73	X					
nº 43	74				X		
nº 44	79					X	
nº 45	80		X				
nº 46	87	X					
nº 47	89 y 100	X					
nº 48	93,94 y A7-A9				X		
nº 49	97					X	
nº 50	98					X	
nº 51	99					X	
nº 52	100					X	
nº 53	101	X					
nº 54	102					X	
nº 55	103				X		
nº 56					X		
TOTAL		6	10	3	18	19	56

ALEGACIÓN Nº 1, AL APARTADO 4, SUBAPARTADO 4.1. Y PUNTO 15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El apartado 4 del Informe lleva por título “Informe sobre el cumplimiento de la legalidad”, y su subapartado 4.1, “Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable”.

A tal respecto, entiende esta Entidad local que debería realizarse la observación de que el cometido del Informe provisional, así como de todas las actuaciones de la Cámara, deben recaer sobre la observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables (artículo 14.a de la Ley 1/1988, citada). De la lectura tanto del apartado 4 del Informe provisional, como de su subapartado 4.1, se inferiría que se audita sobre el cumplimiento de la legalidad, y al no quedar circunscrita a la legalidad económico-financiera, daría testimonio de que no se cumple la legalidad en esta Entidad local, lo cual sería una información incorrecta, al no abarcar los cometidos de la Cámara la supervisión de otra legalidad distinta que la económico-financiera, y aun en el caso de que así hubiera sido, no habría sido objeto de comprobación.

Dicha observación entiende esta Entidad local que debe ser realizada, al objeto de adecuar la estructura y nominación de los apartados correspondientes, a los cometidos de su informe, dado el interés que muestra este Ayuntamiento, sus cargos representativos y su personal técnico, precisamente en la consecución del principio de legalidad, a la que queda sometida de conformidad con el artículo 103.1 de la Constitución.

Igualmente, ha advertido este Ayuntamiento, que el resultado expresado en dicho Informe, que habla de la legalidad (o sea, prima facie, toda la legalidad), es desfavorable, y que únicamente vierte aspectos que en opinión de la Cámara revisten tal carácter. Entiende esta Entidad local que, por tanto, debería precisarse en el Informe que no supone su cometido, un análisis o estudio de la legalidad en el Ayuntamiento de Peligros, a la par que discrepa que del resultado de su estudio se infiera un saldo desfavorable, como se argumentará en los puntos siguientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros solicita, en primer lugar, que se modifique la denominación del apartado 4 y del subapartado 4.1 en el sentido de que el término legalidad vaya seguido de la expresión "económico-financiera", por ser el cometido de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) la observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y que su contenido se limite a recoger incumplimientos de la legalidad económico-financiera, si bien no concreta los puntos del informe a los que alcanzaría esta manifestación.

Con respecto a esta última cuestión, efectivamente, tal y como señala el art. 4.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, corresponde a la CCA "fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de Andalucía, velando por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos".

En este sentido, el art. Artículo 4.1. del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA) establece que "Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía ejerciendo las siguientes funciones: a) La fiscalización de la actividad económico-financiera, mediante la realización de auditorías de regularidad...d) La evaluación de los sistemas de control interno, incluidos los aspectos relativos al tratamiento de la información".

Todos los fundamentos de la opinión recogidos en los puntos 16-76 del informe se refieren a incumplimientos normativos incluidos en el ámbito del art. 4.1 del ROFCCA, bien por ser el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno de la Entidad (puntos 19-35) o bien por tratarse de incumplimientos normativos que inciden sobre su actividad económico-financiera, ya sea de una forma directa o de manera mediata.

En cuanto al cambio de la denominación del apartado 4 y del subapartado 4.1, conforme a los términos de la ISSAI-ES 100. *Principios fundamentales de fiscalización del sector público* la auditoría de regularidad es un tipo de fiscalización combinada, compuesta por una fiscalización financiera y otra de cumplimiento o legalidad.

Tal y como se indica en el punto 12 del informe, los trabajos de fiscalización de la CCA se realizan de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400 y las Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables. La estructura del informe y la denominación de sus apartados se han confeccionado conforme a estas normas de auditoría, por lo que no se procede a realizar dicho cambio.

En segundo lugar, el Ayuntamiento manifiesta que la opinión vertida parece versar sobre toda la legalidad de la actividad del Ayuntamiento y que además solo se recogen en este apartado del informe incumplimientos legales (en el sentido de que no se indican sin embargo cuáles han sido los cumplimientos legales, según precisa posteriormente en la alegación nº 2).

Se discrepa de tal manifestación ya que, tal y como se precisa en el punto 10 del informe (al que remite el punto 15), la opinión versa sobre “el cumplimiento de la normativa reguladora de los hechos económicos que componen el ámbito objetivo del informe fiscalización”, ámbito objetivo que se halla delimitado en su punto 3.

En cuanto a que no se detallen los cumplimientos legales, se trata de una observación acertada, si bien el contenido del informe y su estructura es el que resulta de la aplicación de las normas de auditoría del sector público anteriormente referidas.

Por último, discrepa sobre el sentido de la opinión de legalidad desfavorable emitida, con base en la argumentación recogida en las alegaciones siguientes, sin especificar cuáles; después de la revisión de todas las alegaciones referidas al informe de legalidad, a las que se dará respuesta a continuación, y de su valoración, se decide mantener el sentido de la opinión desfavorable por los motivos detallados en estas.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 15 del Informe provisional: Cumplimiento de la legalidad económico-financiera

Solicita este Ayuntamiento, se tome en consideración por la Cámara de Cuentas, la revisión de la indicación a cumplimiento de la legalidad desfavorable. Igualmente se hace reseñar que, a juicio de este Ayuntamiento, no solo es cometido del informe evidenciar las opiniones de disconformidad con la legalidad económico-financiera, sino que debe comprobarse la observancia de la legalidad de la actividad económico-financiera, por lo que debería recoger los componentes de cumplimiento de la misma por parte de este Ayuntamiento, dado que únicamente da testimonio de las opiniones sobre su incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros vuelve a solicitar que se reconsidere el sentido de la opinión desfavorable de legalidad y que se recojan en el informe los cumplimientos legales.

Tales solicitudes ya han sido valoradas en la alegación nº 1.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 16-18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Puntos 16 a 18 del Informe provisional: Estructura organizativa**

Dicho apartado y los siguientes, vienen enraizados en un apartado que trata sobre la estructura organizativa y entidades dependientes. Según resulta de su lectura, hace alusión únicamente a la empresa pública municipal, Peligros Atiende SL, y no hace mención alguna a la estructura organizativa del Ayuntamiento, como Administración Pública territorial, lo cual debe entenderse que, una vez remitida la información requerida sobre sus órganos de gobierno y administración, como fue requerido con el Documento de Inicio, el Ayuntamiento de Peligros cumple con la legalidad del sector público en cuanto a estructura organizativa. Según ha sido requerido y no aparece en el Informe provisional, dado que únicamente recoge las opiniones sobre incumplimiento, el Ayuntamiento de Peligros da cumplimiento con la legalidad sobre su estructura organizativa, al disponer de acuerdos constitutivos y de organización del mandato, sobre sus competencias, atribuciones y delegaciones de las mismas. El Ayuntamiento de Peligros dispone de Reglamento Orgánico Municipal, y dispone de una estructuración de gobierno y administración para el desarrollo de sus competencias y prestación de sus servicios.

Por consiguiente, entiende este Ayuntamiento que los únicos incumplimientos formalizados por la Cámara de Cuentas recaen sobre la empresa pública municipal, entendiéndose, por tanto, adecuada a la legalidad aplicable la estructura organizativa del Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento toma razón de las observaciones realizadas sobre la empresa pública municipal, respecto a los aplazamientos de pagos a proveedores (parágrafo 16), el reparo de la Intervención contenido en el parágrafo 17, así como respecto a la negociación colectiva del complemento por Covid-19, y adoptará las actuaciones de comprobación oportunas, y a resultas de las mismas, las medidas de corrección reseñadas tanto en el control interno municipal, como en la auditoría externa de la Cámara, al objeto de evitar su repetición.

No obstante, indicado ya que este Ayuntamiento da cumplimiento a la legalidad económico-financiera, sobre la estructura organizativa y entidades dependientes, y únicamente han sido detectadas tres incidencias, se solicita que se revise por la Cámara el juicio de valor dado a todo el informe, entendiéndose que el informe de legalidad es desfavorable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local realiza en primer lugar una manifestación y conclusión en la que no se rebate nada de lo indicado en el informe.

En segundo lugar, toma conocimiento de los tres incumplimientos recogidos en los puntos 16-18 del informe y comunica la futura puesta en marcha de acciones correctoras.

Por último, solicita que se revise el sentido de la opinión de legalidad por considerar que estas tres incidencias no son motivo suficiente para sustentar este tipo de opinión. En relación con esta cuestión, se advierte que la opinión de legalidad está fundamentada en las salvedades de los puntos 16-76 del informe y no únicamente en las recogidas en los puntos 16-18, tal y como manifiesta la Entidad Local fiscalizada.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Punto 19 del Informe provisional: Esquema Nacional de Seguridad**

Indica la Cámara de Cuentas en su Informe provisional que la política de seguridad de los sistemas contables y los planes de contingencias no cumplen con la normativa aplicable en el marco del Esquema Nacional de Seguridad. Dicho incumplimiento está centrado en una indicación al respecto expuesta por la propia Entidad local. A tal respecto, la representación legal de esta Entidad local recae en esta Alcaldía, sobre lo cual se manifiesta que sí se aprecia cumplimiento de la normativa aplicable en el ENS.

Este Ayuntamiento dispone de los servicios de empresas de amplio prestigio en la prestación de servicios de Administración electrónica y componentes de aplicable en contabilidad. En este último aspecto, el Ayuntamiento utiliza el programa de contabilidad integrado en el paquete Sistema Web para la Administración local (Swal), de la empresa Gt3Soluciones SLU, y desde 2020, todos los expedientes se realizan de forma electrónica a través del programa tramitador de expedientes electrónicos GESTIONA.

Dado el menoscabo y deterioro que puede ocasionar una afirmación como la indicada por la Cámara de Cuentas en su Informe provisional, y como la propia Cámara indica en su Informe, que toma conocimiento de la prestación de servicios electrónicos en un entorno de seguridad e interoperabilidad, se solicita que sea retirada del mismo, las referencias a que no se cumple la legalidad aplicable en cuanto al ENS.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros discrepa sobre lo manifestado en este punto del informe y solicita la retirada del mismo al considerar que el municipio sí se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad.

Pese a que se dispone de informes del Ayuntamiento, uno emitido con motivo de la realización de los trabajos de campo, y otro durante el trámite de Prealegaciones, en el que comunica expresamente que no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad, se procede a modificar este punto en el sentido de eliminar que se trata de un incumplimiento reconocido por la propia Entidad Local para señalar, en su lugar, que este incumplimiento queda acreditado al no estar certificada en el ENS.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 20 del Informe provisional: Archivos electrónicos y ENS**

En esta línea expositiva, y nuevamente, valorado el impacto en demérito a esta institución, en la afirmación de que el Ayuntamiento incumple los artículos 17 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, PAC, y 46.3 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, RJSP, respecto a la no llevanza de archivos electrónicos y falta de cumplimiento del esquema nacional de seguridad, quedan alejadas de la realidad, dado que este Ayuntamiento, como recoge el propio Informe provisional (apartado 7.2, sobre control interno, pág. 20), la Cámara ha sido conocedora de la utilización de los procesos de gestión electrónica y producción documental y archivística ajustados a la normativa estatal sobre ENS.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local discrepa sobre lo manifestado en este punto del informe, debido a que cuenta con procesos de gestión electrónica y producción archivística, los identificados en el punto A3 de este informe, y que estos se encuentran ajustados a la normativa estatal sobre ENS.

En relación con esta manifestación que realiza la Entidad fiscalizada, advertir que, efectivamente, el Ayuntamiento realiza la gestión de sus expedientes de forma electrónica, lo que supondría un cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Sin embargo, no es este precepto el que se menciona en este punto del informe, sino que se alude a los arts. 17 de la LPAC y 46.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y que se versan sobre las medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos de una Administración Pública.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 21 del Informe provisional: Protección de Datos**

No se comparte la opinión realizada por la Cámara en su Informe provisional, respecto al incumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Este Ayuntamiento da cumplimiento a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En testimonio de dichos cumplimientos, a título de ejemplo, este Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de crear y mantener actualizado un registro de actividades de tratamiento, al tiempo que tiene contratados los servicios de un Delegado de Protección de Datos. Respecto al registro, nos remitimos a la información publicada en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, donde figura la última actualización operada en el Registro de Actividades de Tratamiento (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/af414843-f7a9-42d0-a99f-8c1d9b4585e4/>). El Ayuntamiento, como se ha indicado, dispone de la contratación de los servicios de delegado de Protección de Datos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros no comparte la salvedad recogida en este punto del informe por entender que sí cumple con la normativa de protección de datos, ya que, entre otras cuestiones, cuenta con un Registro de Actividades de Tratamiento de datos y con la contratación de los servicios de un delegado de Protección de Datos.

Es necesario precisar que en este punto del informe no se manifiesta que la Entidad Local incumpla los artículos 34-37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDYGD), relativos al delegado de Protección de Datos, ni que infrinja el art. 31, regulador del Registro de actividades de tratamiento.

Lo que se indica en este punto del informe es que, al no cumplir la Entidad Local con la normativa reguladora del ENS, automáticamente incumple con la normativa sobre protección de datos, en los términos de la Disposición Adicional Primera. *Medidas de seguridad en el ámbito del sector público* de la LOPDYGD, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.”

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Punto 22 del Informe provisional: Esquema Nacional de Interoperabilidad

Al igual que lo indicado respecto al Esquema Nacional de Seguridad, se hace indicación en el Informe provisional que el Ayuntamiento no da cumplimiento al Esquema Nacional de Interoperabilidad. Este Ayuntamiento, y nuevamente ante la incidencia que puede resultar de dicha opinión de la Cámara, peticiona que se revise tal afirmación, dado que esta Entidad local, como Administración Pública, presenta un amplio cumplimiento a las condiciones de interoperabilidad, y se encuentra activa, entre otras, en las siguientes integraciones:

Aplicación	Descripción
cl@ave	La integración con Cl@ve permite que los ciudadanos y empresas puedan identificarse en la sede electrónica de la entidad mediante claves concertadas complementando los actuales sistemas de acceso mediante DNI-e y certificado electrónico.
INSIDE	Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica
Notific@	Integración notificaciones y comunicaciones Punto de Acceso General de la Administración
PCSP	Integración con el Espacio Virtual de Licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público

00297179

Sistema de Información Administrativa SIA	La integración con el Sistema de Información Administrativa SIA permite la sincronización del catálogo de procedimientos de GESTIONA de la dentro del inventario de procedimientos y servicios de la entidad en la plataforma SIA
Sistema de Interconexión de Registros SIR	Esta integración permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas de forma segura y con conformidad legal a través de la plataforma SIR eliminando el tránsito de papel entre administraciones
Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado	Permite insertar anuncios de notificación en el Tablón Edictal Único del BOE

Entendemos que, con la indicación al incumplimiento del ENI, por más que excesivamente severa en sus términos, no sería ajustada a la realidad en tal cuestión, en tanto que este Ayuntamiento presenta un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestiona en el ejercicio de sus competencias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento muestra su disconformidad con lo manifestado en el informe en relación con el incumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI). Por tal motivo, se suprime del punto 22 del informe la indicación de que el incumplimiento es reconocido por la propia Entidad.

Así mismo, con el fin de precisar el incumplimiento recogido en este punto se modifica su redacción para poner de manifiesto que la Entidad Local no cuenta con declaraciones de conformidad ni ningún otro distintivo de interoperabilidad obtenido respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Por último, advertir que el Ayuntamiento tampoco ha acreditado, ni durante los trabajos de campo ni en esta fase de alegaciones, su cumplimiento conforme a la Guía de auditoría de cumplimiento del INE confeccionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Punto 23 del Informe provisional: Cumplimiento de la normativa de transparencia

Se hace indicación en el Informe provisional a que el Ayuntamiento no ha publicado toda la información requerida en la legislación estatal y andaluza sobre transparencia.

Analizado el Anexo 8.3 del propio Informe provisional, el Ayuntamiento ha efectuado una toma en consideración de dichas indicaciones, que parten de lo indicado con anterioridad en el borrador y en el Anteproyecto de Informe. Comparte con la Cámara de Cuentas, este Ayuntamiento, la importancia que reviste la transparencia en el acceso a la información pública y en el buen gobierno, y al efecto, se informa de las siguientes medidas adoptadas al respecto, desde que tuvo conocimiento del borrador de Informe:

Este Ayuntamiento está procediendo a publicar las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio (sirva como ejemplo: <https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/e1a4c3e0-55eb-4f82-a9f2-3a8b05582abf/>).

Este Ayuntamiento está procediendo a dar publicación, tanto en la Plataforma de Contratación del Estado, como en el Portal de Transparencia a los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/d07beaa8-9471-420a-8749-66149202d20d/>).

Este Ayuntamiento está procediendo a la publicación, e incluso retroactivamente, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, a la relación de los Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/03c9477b-04bf-4a33-96df-72c3c9b1243d/>).

Este Ayuntamiento ha procedido a la publicación de los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/ea00062e-33fd-403d-b9da-0880d4d8a718/>).

Este Ayuntamiento ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, a las cuentas anuales que deban rendirse (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/e37668ee-a8ea-4d5c-b3eb-839b3ad25f18/>).

Este Ayuntamiento ha procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica, las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/468702d8-ed25-47e8-a24d-80d965fd8d6e/>).

Este Ayuntamiento ha procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/4ee48865-2f8d-43ab-ac32-926ee4a3c648/>).

Este Ayuntamiento ha aprobado y publicado el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/a1f8e5d1-ad2f-420c-80e5-10c9ee291aeg/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, las delegaciones de competencias vigentes (<https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/5a273ae4-eb97-48bb-be36-62ef11d76a81/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, la relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/5a273ae4-eb97-48bb-be36-62ef11d76a81/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/4ee48865-2f8d-43ab-ac32-926ee4a3c648/>)

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, los acuerdos y pactos reguladoras de las condiciones de trabajo y los convenios colectivos vigentes (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/719be0e8-b401-46d6-a5c8-9068c037baf0/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal las ofertas de empleo público vigentes en desarrollo (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/fe0f11b8-ee33-4450-b81c-1dd7243f2f96/>)

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, publicando en el BOP de Granada y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, los procesos de selección de personal (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/55147cde-d752-4e83-afeb-f5c4f00d0279/>)

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia en materia institucional y organizativa, por lo que viene publicando las agendas institucionales del gobierno municipal (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/7a5ed79f-22db-4e01-8709-2ae2571b735d/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia, sobre información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley: la identificación de los altos cargos; las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley; las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/468702d8-ed25-47e8-a24d-80d965fd8d6e/>),

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia de información de relevancia jurídica, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/a35694ac-6fa8-45bf-8ee9-2d7a29eab025/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia de información de relevancia jurídica, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos y la relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación

(<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/a35694ac-6fa8-45bf-8ee9-2d7a29eab025/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia de información de relevancia jurídica, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados

(<https://peligros.sedelectronica.es/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia de información de relevancia jurídica, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, la relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite

(<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/1b00e84c-2cea-4efb-81c5-583a6269c2b9/>).

Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia de información de relevancia jurídica, publicando en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, la contratación administrativa (objeto, duración, importe de adjudicación, publicación, procedimiento utilizado para su celebración)

(<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/d07beaa8-9471-420a-8749-66149202d20d/>).

Este Ayuntamiento viene dando cumplimiento a la normativa de transparencia, publicando en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica, información económico-financiera y presupuestaria

(<https://peligros.sedelectronica.es/transparency/ea00062e-33fd-403d-b9da-0880d4d8a718/>).

Como corolario, y conscientes de la importancia de la transparencia, como acertadamente recalca la Cámara de Cuentas en sus trabajos e informes, el Ayuntamiento ha tomado conciencia al respecto, y recientemente ha aprobado una Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública (BOP de Granada núm. 87, de 11 de mayo de 2023).

Por consiguiente, se solicita que se incorpore en el Informe definitivo, la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce el incumplimiento en 2021 de la normativa sobre transparencia relacionada en este punto del informe y comunica la adopción de medidas correctoras, mediante la puesta en marcha de la publicación de estas materias, proceso que aún no ha finalizado a la fecha de estas alegaciones en algunos casos y que se encuentra concluido en otros. El Ayuntamiento solicita que se recoja en el informe “la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido”.

No se procede a la valoración de las medidas adoptadas en el año 2023 por la Entidad Local por quedar fuera del alcance temporal del informe, ya que no se trata de medidas correctoras que incidan en los incumplimientos acaecidos en el ejercicio 2021, pero sí se pone de manifiesto en el informe que la Entidad Local comunica durante el trámite de alegaciones que ha llevado a cabo medidas correctoras del incumplimiento detectado en 2021 y que ha aportado documentación justificativa al respecto.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 26 Y 45 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Punto 26 del Informe provisional: Resoluciones contrarias a reparos 2021**

En relación con este punto se indica lo siguiente:

- *El Informe anual de 2021 de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados así como el resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos fue realizado y firmado por Intervención con fecha 29/03/2023. Se encuentra incluido en el expediente nº 2388/2023, el cual, figura pendiente de su remisión por esta Alcaldía al Pleno de la Corporación para su dación en cuenta. Se adjunta dicho informe como anexo I.*
- *La dación en cuenta al Pleno de la Liquidación del Presupuesto de 2021 tuvo lugar en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023. Se adjunta el acta de dicha sesión como anexo II.*

Punto 45 del Informe provisional: Dación en cuenta de la liquidación de 2021

Se adjunta como Anexo VII acta de la sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2023 en la que se da cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local comunica la puesta en marcha de medidas correctoras conducentes a la subsanación de las salvedades recogidas en este punto del informe, consistentes en la elaboración el 29 de marzo de 2023 del informe anual de 2021 de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados y en la dación de cuenta al Pleno el 26 de enero de 2023 de la Liquidación del Presupuesto de 2021.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 27 del Informe provisional: Remisión de Convenios a CCA**

Se hace indicación en el Informe provisional a que el Ayuntamiento no ha remitido a la CCA la relación de los convenios suscritos en 2021, tal y como requiere la normativa que le resulta de aplicación, sin que haya facilitado aún la de ningún ejercicio. El Ayuntamiento ha efectuado una toma en consideración de dichas indicaciones, que parten de lo indicado con anterioridad en el

borrador y en el Anteproyecto de Informe. Comparte con la Cámara de Cuentas, este Ayuntamiento, que debe darse cumplimiento a tal medida de comunicación, por lo que se informa de las siguientes medidas adoptadas al respecto, desde que tuvo conocimiento del borrador de Informe: que se han dado instrucciones para la remisión a la CCA de los Convenios, con arreglo a la normativa de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo manifestado en el informe, la falta de remisión de la relación de los convenios suscritos en 2021, y comunica la puesta en marcha del proceso para su remisión

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 29 Y 30 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Puntos 29 y 30 del Informe provisional: Inventario de Bienes y PMS

Se hace indicación en el Informe provisional que el Ayuntamiento no tiene un Inventario actualizado de bienes, tal y como exige la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Tampoco existe un inventario individualizado de bienes incluidos en el PMS, tal y como preceptúa la legislación urbanística andaluza.

El Ayuntamiento ha efectuado una toma en consideración de dichas indicaciones, que parten de lo indicado con anterioridad en el borrador y en el Anteproyecto de Informe. Comparte con la Cámara de Cuentas, este Ayuntamiento, la importancia de esta cuestión, por lo que ha tomado medidas inmediatas, y ha subsanado dichos extremos, contando ya con un Inventario de Bienes Municipal aprobado recientemente por el Pleno Municipal (Acuerdo adoptado en sesión de 26 de enero de 2023, cuya acta puede consultarse en <https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/aa1cc053-aab6-4c70-9a40-683ae25b46b5/>). El Inventario de Bienes Inmuebles aparece publicado ya en el Portal de Transparencia: <https://peligros.sedelectronica.es/transparencia/04e2b3d4-650c-4572-bd34-2e021b0f495a/> . Dicho Inventario General Consolidado de bienes inmuebles recoge expresamente, en sus correspondientes fichas, los bienes que revisten la categorización de PMS.

Por consiguiente, se peticona que se incorpore en el Informe definitivo, la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con respecto al punto 29, el Ayuntamiento de Peligros reconoce lo manifestado en el informe y comunica haber adoptado las oportunas medidas correctoras y que a la fecha de estas alegaciones ya se encuentra subsanada esta salvedad mediante la confección del Inventario de Bienes Municipal y su aprobación por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2023, hecho que solicita sea recogido en el informe. Se atiende tal petición y se modifica el punto 29 del informe; no obstante, es preciso advertir que una vez revisada dicha acta, el Pleno ha realizado una aprobación parcial del Inventario General Consolidado de Bienes, el correspondiente a los bienes inmuebles, al estar pendiente de confección los apartados 2-10 relativos al resto de bienes y derechos del Ayuntamiento.

En relación con el punto 30, la inexistencia de un inventario individualizado de bienes incluidos en el PMS, tal y como preceptúa el art. 70.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Entidad Local señala que en el Inventario General de Bienes aparecen expresamente identificados los pertenecientes al PMS, sin aportar la documentación justificativa correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 31 del Informe provisional: Actas de arqueo**

Se señala en el informe provisional la falta de elaboración de las actas de arqueo de existencias en caja, referidas a 31/12/2020 y 31/12/2021.

En relación a este punto, indicar que se remitieron a petición de los auditores, los expedientes formados con motivo de las actas de arqueo referidas a 31/12/2020 y 31/12/2021, donde figuran los documentos "acta de arqueo del mes de diciembre" de 2020 y 2021 respectivamente, en el que se recogen los saldos contables de las distintas cuentas bancarias de la entidad, así como el ordinal 8 "caja de la Corporación". En dichos expedientes se incorporan los saldos bancarios de cada entidad a fin de periodo, así como informes del recaudador municipal y técnico de cultura sobre el efectivo existente a fin de periodo, coincidiendo la suma indicada en dichos informes con el importe que figura en el ordinal 8 "caja de la corporación" del documento acta de arqueo, si bien, no se incorporaba recuento físico del efectivo existente.

Dicho recuento se está incorporando, desde el mes de enero de 2023, en los informes anteriormente indicados que señalan el efectivo existente a fin de periodo.

Por tanto, se considera que si existían actas de arqueo referidas a 31/12/2020 y 31/12/2021 sobre las existencias de caja referidas a dichas fechas, si bien su contenido pudiera ser incompleto, ya que no incorporaban recuento físico del efectivo existente, situación que se ha corregido a partir de enero de 2023.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local detalla los documentos relacionados con las actas de arqueo que han sido facilitados durante la realización de los trabajos de campo, reconoce que en dicha documentación no figura el recuento físico del efectivo existente y manifiesta que sí existen actas de arqueo pero que son incompletas.

Esta última manifestación encuentra su respuesta en el punto A14 del informe, al que remite este punto 31, en el que se indica que se ha analizado el acta de arqueo de las existencias en caja a 31 de diciembre de 2021 y se concluye con que el documento auditado que figura con tal denominación no puede tener tal consideración, ya que no se deja constancia en el mismo de la práctica efectiva de un recuento físico en la fecha del arqueo, no se compara tal importe con su saldo contable, ni se registra, por tanto, la posible diferencia resultante a conciliar.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 32 Y 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Puntos 32 y 33 del informe provisional: Normativa Interna cajas de efectivo**

Se señala en el informe provisional la falta de autorización previa, así como de normativa interna que regule las cajas de efectivo.

Siguiendo la recomendación de la Cámara de Cuentas, el Ayuntamiento prevé el cierre de las cajas de efectivo en el ejercicio 2023. En caso contrario se aprobarán normas internas para el ejercicio 2024.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce el hecho manifestado en el informe, la ausencia de normas internas que regulen las cajas de efectivo y su funcionamiento sin la previa autorización del órgano de recaudación, y comunica la adopción de medidas correctoras consistentes en el cierre de la caja de efectivo en 2023 o, en su defecto, la aprobación de normas internas para el ejercicio 2024.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTO 34 Y 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Puntos 34 y 35 del informe provisional: Cobro en efectivo por empleados municipales**

Se indica en el informe provisional que el cobro en efectivo en el área de deportes se realiza por personal laboral en lugar de funcionario, incumpliendo lo preceptuado en el art. 9.2 del TREBEP, art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR. A este respecto, señalar que el Ayuntamiento de Peligros cuenta con un único funcionario en dicha área, lo que dificulta el cumplimiento de dicha normativa. No obstante, como ya ha sido expuesto, se prevé el cierre de las cajas de efectivo en el ejercicio 2023.

En cuanto a la autorización al personal funcionario para la realización de cobros en efectivo, indicar que dichas funciones han sido valoradas en la RPT recientemente aprobada, pero por error no figuran en el desglose de las funciones de dichos puestos, lo que se corregirá mediante la oportuna modificación de la misma. Realizada dicha modificación se considera corregidos los incumplimientos puestos de manifiesto en el informe provisional a este respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento justifica, en primer lugar, el incumplimiento indicado en el punto 34 del informe, consistente en la realización de labores de cobro por parte del personal laboral, por la carencia de personal funcionario en dicha área.

En segundo lugar, reconoce lo manifestado en el punto 35, que el personal funcionario realiza tareas de cobro en efectivo sin tener estas funciones asignadas en sus puestos de trabajo y sin la preceptiva autorización, y comunica la adopción de medidas correctoras consistentes en la incorporación de tales funciones en los correspondientes puestos de trabajo en la RPT aprobada recientemente (en mayo de 2023, según la alegación nº 27).

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 39 del Informe provisional: Incorporaciones de Remanentes de Crédito

Se adjunta como anexo V el cálculo de desviaciones de financiación que arroja el programa contable con ocasión de la liquidación del ejercicio 2020. De acuerdo con dicho anexo el total de desviaciones de financiación acumuladas asciende a 552.660,47 euros, coincidiendo dicho importe con el exceso de financiación afectada que aparece en el Remanente de Tesorería obtenido con la liquidación de 2020 (Anexo VI). Queda por tanto acreditada la correcta financiación de los expedientes de incorporación de remanentes de créditos nº 237/2021, nº 830/2021 y 2975/2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local adjunta en el trámite de alegaciones un nuevo documento sobre los proyectos de Gastos con Financiación Afectada (GAFA) de 2020, diferente del facilitado con motivo de la realización de los trabajos de campo y sin aportar la documentación soporte justificativa de los cálculos recogidos en el mismo, y manifiesta que conforme a dicho documento quedaría acreditada la correcta financiación de las tres incorporaciones de remanentes de crédito realizadas en 2021.

Con respecto a este nuevo documento y en comparación con el facilitado en los trabajos de campo, indicar en primer lugar que recoge un total de 8 proyectos GAFA 2020 frente a los 16 relacionados durante los trabajos de campo, de los que 6 son comunes y 2 diferentes.

En segundo lugar, y pese a que este nuevo documento no va acompañado de documentación soporte, se ha revisado su contenido en relación con los requerimientos de la Instrucción de Contabilidad Local y llegado a la misma conclusión que la expresada en el punto A19 del informe, en este caso por los siguientes motivos:

1. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, al no constar:
 - El número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))
 - La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5))
 - Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).
 - Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer (3.c)).
2. Imposibilidad de verificar el cumplimiento de la regla 28. *Coficiente de financiación*, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo

los ingresos presupuestarios⁴² (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario⁴³ (realizado y a realizar).

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto y del ingreso estimado inicialmente para cada GAFA no es posible conocer el importe total del gasto presupuestario y del ingreso presupuestario ni, por tanto, validar el CF calculado por la Entidad Local.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 40 del Informe provisional: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.**

Queda acreditada, con la justificación del exceso de financiación afectada comentada en el punto anterior, la existencia de recursos para la realización de las modificaciones presupuestarias nº 2592/2021 y nº 2625/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2020.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local se remite a lo adjuntado en la alegación nº 16 para rebatir lo indicado en este punto del informe y manifestar que los dos créditos extraordinarios, que son financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, cuentan con la financiación preceptiva.

La documentación indicada ya ha sido valorada en la Alegación nº 16, por lo que no se modifica la redacción de este punto del informe.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 42 Y ANEXO 8.4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 42 del Informe provisional: Generaciones de Crédito.**

En relación con el expediente de generación de crédito nº 8080/ 2021 se plasman en el informe provisional las siguientes observaciones:

“Esta modificación carece en 2021 de la financiación requerida por los arts. 181.1.a) del TRLRHL y 44.a) del RD 500/1990. En primer lugar, porque la Resolución por la que se concede la subvención para centros de acceso público a Internet es de 4 de diciembre de 2020, si bien el Ayuntamiento contabiliza el reconocimiento del derecho el 8 de enero de 2021. En segundo lugar, porque el cobro parcial de la subvención tiene fecha valor de 24 de diciembre de 2020 pese a lo cual, la Entidad Local lo contabiliza el 8 de enero de 2021; el resto de cobros de la subvención no se han registrado en 2021 por haber tenido lugar en 2022.”

⁴² La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese GAFA, así como los que se prevean obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

⁴³ El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevean asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.

Se transcribe de forma literal lo informado por la Intervención municipal en relación con este punto: "Es preciso informar en relación con este aspecto que el 24 de diciembre de 2020, a la vista del cobro parcial de la subvención y dado que en Intervención no se tenía conocimiento del otorgamiento de la misma, se contabilizó como un cobro pendiente de aplicación la cantidad de 3.241,20 euros. Dicha cantidad fue aplicada a presupuesto con fecha 8 de enero de 2021, fecha en la que el Departamento de Intervención tuvo constancia de la resolución de concesión y en la que por tanto se contabilizó el reconocimiento del derecho.

La subvención otorgada tenía como destino financiar la actividad del Centro de Acceso Público a Internet desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 y supone, a criterio de esta Intervención, un compromiso firme de la Junta de Andalucía para financiar, junto con el Ayuntamiento de Peligros, dicho centro, tal y como establece el artículo 181.1 a) del TRLRHL y 43.1 a) del RD 500/1990, de 20 de abril.

Es por ello que, de acuerdo con el artículo 44.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, la generación de crédito se efectúa en 2021, una vez se tiene constancia por esta Intervención de la resolución, aunque la misma sea de fecha 4 de diciembre de 2020, pues está financiando gastos correspondientes al propio ejercicio 2021. La generación de crédito no puede quedar condicionada, a juicio de esta Intervención, a la fecha en la que se firma la resolución de concesión, siempre y cuando la misma financie gastos del propio ejercicio en el que se genera, pues de lo contrario supondría tener que asumir con fondos propios la totalidad del programa por el mero hecho de desconocer el otorgamiento en el propio ejercicio en el que se concede."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros discrepa sobre lo indicado en el anexo 8.4 del informe y lo justifica en que el Departamento de Intervención tuvo constancia de la existencia de dicha subvención el 8 de enero de 2021, que se ha contabilizado el reconocimiento del derecho y el cobro parcial de la subvención en 2021 por ser dicho ingreso un compromiso firme de la Junta de Andalucía y porque si no contabiliza el ingreso en 2021 el gasto a realizar en 2021 habría de financiarse con los ingresos propios del Ayuntamiento, pues se quedaría sin dicha financiación.

Con respecto a la primera manifestación del Ayuntamiento, es necesario indicar que el reconocimiento del derecho de cobro de la subvención ha de registrarse conforme a las normas de contabilidad pública local, en este caso la recogida en la Primera parte. *Marco conceptual de la contabilidad pública*, punto 5. *Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales*, apartado 4. *Gastos e ingresos presupuestarios*, tercer párrafo del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local-PGCPA: con carácter general, el reconocimiento del ingreso derivado de una subvención debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen; esto es, en la fecha en la que tiene lugar el cobro de dicha subvención (criterio de caja), en este caso el 24 de diciembre de 2020. No obstante, el PGCPAL permite su contabilización con anterioridad, en la fecha de concesión de la subvención (criterio del devengo) siempre y cuando tenga la certeza de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación; en este caso sería el 4 de diciembre de 2020. Sin embargo, la Entidad Local no ha aplicado ni el criterio de caja ni el del devengo para registrar el reconocimiento del derecho de cobro de la subvención, tal y como preceptúan las normas

contables, sino que en su lugar he reconocido el ingreso en la fecha en la que el órgano contable del Ayuntamiento ha tenido constancia de la concesión de tal subvención al Ayuntamiento. Es decir, ha empleado un criterio para el registro de la operación que difiere del regulado en el PGCPAL.

En segundo lugar, manifiesta que la subvención recibida de la Junta de Andalucía tiene la condición de compromiso firme de ingreso, en los términos del art. 181.1.a) del TRLRHL y el 43.1.a) del RD 500/1990.

En relación con tal afirmación es preciso advertir que no solo hay un compromiso firme de aportación, que no ocasionaría ninguna anotación contable en la liquidación del presupuesto de ingresos, sino que este ha derivado ya en un reconocimiento y cobro de la subvención, en los términos del art. 44.a) del RD 500/1990.

Por último, la Entidad Local afirma que de no haber contabilizado el reconocimiento del derecho en el año 2021 el gasto que financia, que se ha de ejecutar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año, carecería de dicha financiación y que habría, por tanto, que financiarse con los recursos propios del Ayuntamiento.

No se comparte la observación manifestada por la Entidad Local, ya que:

- 1) El Ayuntamiento debió haber contabilizado en diciembre de 2020 el reconocimiento del derecho de cobro, haber creado en este año un Proyecto de Gasto con Financiación Afectada para la contabilización, control y seguimiento del gasto por la actividad del Centro de Acceso Público a Internet, por ser el gasto que financia este ingreso afectado, en los términos previstos por las reglas 25-29 de la IMNCAL, y haber dado de alta las aplicaciones presupuestarias implicadas en la realización del gasto. Es decir, la generación de créditos por ingresos hubo de haberse contabilizado en 2020.
- 2) En el año 2021, se tramitaría una incorporación de remanentes de crédito con arreglo al art. 182.3 del TRLRHL (por tratarse de créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados, y que han de incorporarse obligatoriamente) y que se financiaría con la Desviación de Financiación Acumulada positiva de 2020 (Exceso de Financiación), prevista en el art. 48.3.a) del RD 500/1990.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 43 del Informe provisional: Generaciones de Crédito en prórroga presupuestaria.**

En relación con este aspecto indicar que en los expediente de generación de crédito aprobados durante la prórroga presupuestaria se ha estado a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el cual permite la realización sobre presupuesto prorrogado de cualquier modificación presupuestaria prevista por la Ley. Dichos expedientes han sido informados favorablemente por la Intervención municipal al no considerar ésta que se estaba infringiendo precepto legal alguno.

00297179

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local mantiene la posibilidad de realizar generaciones de crédito en situación de prórroga presupuestaria por así permitirlo el art. 21.5 del RD 500/1990, si bien no se pronuncia sobre lo señalado en el art. 169.6 del TRLRHL, precepto invocado en el informe para sustentar el incumplimiento manifestado.

Efectivamente, el art. 21 del RD 500/1990 permite realizar cualquier tipo de modificación de créditos cuando se produce la prórroga del presupuesto, al señalar en su apartado 5 que “En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley”.

Sin embargo, por aplicación del principio de jerarquía normativa procede la inaplicación de oficio de este precepto de la disposición reglamentaria aludida, por resultar contrario a lo establecido en el TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Punto 45 del Informe provisional: dación en cuenta de la liquidación de 2021**

Se adjunta como Anexo VII acta de la sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2023 en la que se da cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Este punto ya ha sido tratado en la alegación nº 9: la Entidad Local ha adoptado medidas correctoras tras el trámite de Prealegaciones realizado el 21 de diciembre de 2022, y la Alcaldía ha procedido a dar cuenta al Pleno de la Liquidación de 2021 en enero de 2023.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 46 del Informe provisional: Formación Cuenta General ejercicio 2017 a 2021**

En relación con este punto se transcribe literalmente lo informado por la Intervención al respecto:

“En este punto se ha de informar por esta Intervención que las Cuentas Generales de los ejercicios 2017 a 2020 están formadas a falta de la elaboración de la Memoria. Se adjuntan como Anexos VIII, IX, X y XI, el Balance, la cuenta del resultado económico – patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y el estado de liquidación del presupuesto de cada uno de los ejercicios 2017 a 2020.

Por su parte, la Cuenta General del ejercicio 2021 también está formada. En este caso la Memoria está bastante avanzada a falta de repasar y/o completar algunos apartados de la misma. Se adjunta como anexo XII los estados mencionados anteriormente correspondientes a 2021 y como anexo XIII el borrador de la Memoria correspondiente a dicho ejercicio.

La carencia de medios en el Departamento de Intervención ha imposibilitado el cumplimiento en plazo de la aprobación y rendición de las Cuentas Anuales citadas.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo indicado en el informe, la falta de rendición de las Cuentas Generales 2017-2021 al no haber podido ser aprobadas por no estar formadas por la Intervención, informe sobre la situación en las que se encuentran los trabajos de formación de la Cuenta General y justifica estos incumplimientos por la falta de medios en el Departamento de Intervención.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Punto 47 del Informe provisional: Relación de Puestos de Trabajo

Se hace indicación en el Informe provisional a que el Ayuntamiento no tiene formada ni aprobada la RPT. Ello tendría efectos en materia de justificación del complemento específico, así como cuestiones relacionadas con la legalidad de la provisión de puestos y requisitos de titulación exigidos. Dicha carencia ocasionaría distorsiones legales con los derechos económicos del personal municipal, como sería el caso de sus retribuciones complementarias.

El Ayuntamiento ha efectuado una toma en consideración de dichas indicaciones, que parten de lo indicado con anterioridad en el borrador y en el Anteproyecto de Informe. Comparte este Ayuntamiento con la Cámara de Cuentas, la importancia de esta cuestión, por lo que ha tomado medidas inmediatas, y ha subsanado dichos extremos, contando ya con una Relación de Puestos de Trabajo, aprobada recientemente por el Pleno Municipal (Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2023, cuya acta puede consultarse en <https://peligros.sedelectronica.es/transparency/aa1cc053-aab6-4c70-9a40-683ae25b46b5/>).

La RPT ha sido objeto de publicación en el BOP de Granda núm. 122, de 30 de junio de 2023.

Dicha RPT ha contado con Acuerdo de conformidad unánime de los sindicatos más representativos y representantes del personal funcionario y local (se adjunta como Anexo 25 al presente Informe de Manifestaciones, testimonio del Acta de aprobación en Mesa General de Negociación).

Por consiguiente, se peticona que se incorpore en el Informe definitivo, la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento de Peligros reconoce los hechos manifestados en el informe, la ausencia de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y de Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT) en 2021 y comunica la inmediata puesta en marcha de medidas correctoras, consistentes en la aprobación de la RPT en 2023 y solicita su mención en el informe, petición que es atendida.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 49 del Informe provisional: Funcionarios interinos**

Se hace indicación en el Informe provisional que de los ocho funcionarios interinos que durante 2021 prestan servicios en el Ayuntamiento, se ha podido verificar que una de las trabajadora que accedió a su nombramiento en abril de 2019 había sido previamente contratada como laboral temporal en enero de 2017 con encadenamiento de contratos hasta marzo de 2019, por lo que conforme al art. 15.5 y a la DA 15ª del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), en dicha fecha cumpliría con los requisitos establecidos en estos preceptos para adquirir la condición de laboral indefinido no fijo.

Tras su toma en consideración, por este Ayuntamiento se manifiesta que se trata de la plaza y puesto de Técnico de Inclusión Social, que se encuentra incluida dentro de la Oferta de Empleo Público extraordinaria aprobada para dar cumplimiento a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público. Se puede verificar su inclusión en la oferta de empleo público publicada en BOP de Granada núm. 101, de 30 de mayo de 2022. Los procesos de selección de dicha Oferta de Empleo Público extraordinaria se encuentran actualmente en desarrollo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo manifestado en el informe y comunica su pronta subsanación mediante la puesta en marcha del proceso de selección de la Oferta Pública de Empleo (OPE) extraordinaria de 2022, en fase de desarrollo a la fecha de estas alegaciones, en la que se incluye la plaza referida en el punto 49.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 50 del Informe provisional: Funcionarios interinos**

Se hace indicación en el Informe provisional que hay otra funcionaria interina que fue nombrada el 1 de febrero de 2018 para cubrir una baja por maternidad en un puesto de auxiliar administrativo, nombramiento que fue prorrogado el 1 de agosto para ocupar una plaza vacante conforme al art. 10.1.a) del TREBEP. Han transcurrido cinco años, a la fecha de este informe, desde su nombramiento y la plaza vacante no ha sido cubierta, tal y como preceptúa el art. 10.4 del TREBEP, por lo que conforme a este precepto debería haberse producido fin a la relación de interinidad de esta trabajadora el 1 de agosto de 2021.

Por este Ayuntamiento se manifiesta que dicha plaza no pudo ser incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria que fue aprobada en ejecución de la Ley 20/2021, citada, dado que su provisión no era anterior a 1 de enero de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento reconoce lo manifestado en este punto del informe y justifica no haber podido incluir esta plaza en la OPE extraordinaria de 2022, si bien no indica la razón por la que no se incluye en la OPE de años anteriores.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Punto 51 del Informe provisional: Funcionarios interinos**

Se hace indicación en el Informe provisional que en similar situación se encuentran otros dos funcionarios interinos, nombrados para ocupar una plaza vacante de auxiliar administrativo y de técnico de gestión administrativa, respectivamente, por no ser posible su cobertura por un funcionario de carrera, en septiembre de 2018 y diciembre de 2012, conforme al supuesto de hecho contemplado en el art. 10.1.a) del TREBEP. Debería haberse producido el fin de la relación de interinidad en 2021 y 2015 respectivamente, por haber transcurrido el plazo máximo de tres años desde su nombramiento sin que se haya procedido a la cobertura de la plaza, tal y como preceptúa el art. 10.4 del TREBEP.

Tras su estudio y toma en consideración por este Ayuntamiento, se manifiesta que la plaza que fue objeto de provisión en septiembre de 2018, en función al tiempo desde su ocupación por personal funcionario interino, no ha podido incluirse en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización. En el segundo caso, y dado que su provisión temporal era anterior a 1 de enero de 2016, sí ha sido incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización. El procedimiento de selección ha concluido, habiéndose producido la terminación del procedimiento y su nombramiento, según queda justificado en publicación en BOP de Granada núm. 133, de 17 de julio. Por tanto, en este segundo caso, la plaza y puesto de trabajo ya no se encuentra ocupada por personal funcionario interino, dado que ha sido objeto de estabilización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento reconoce lo manifestado en este punto del informe en relación con la plaza de auxiliar administrativo y justifica no haber podido incluir esta plaza en la OPE extraordinaria de 2022, si bien no indica la razón por la que no se incluye en la OPE de años anteriores.

Con respecto a la plaza de técnico de gestión administrativa manifiesta que se incluyó en la OPE extraordinaria de 2022, habiéndose producido la terminación del procedimiento y su nombramiento, publicado en el BOP de Granada, por lo que esta plaza no estaría ya ocupada por personal funcionario interino en 2023.

Tras revisar la documentación aportada, se constata la terminación de dicho procedimiento con el nombramiento de una persona distinta de la aludida en este informe, desconociéndose la actual vinculación jurídica de este empleado con el Ayuntamiento, si la tuviera. Se modifica la redacción del informe en este sentido.

ALEGACIÓN Nº 26, A LOS PUNTOS 52-53 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Puntos 52 a 53 del Informe provisional: laborales interinos**

Se recoge en el Informe provisional, la existencia de personal laboral temporal.

Por este Ayuntamiento se hace manifestación que está dando cumplimiento a la reducción de temporalidad en el empleo público, como queda acreditado de la aprobación de una Oferta de Empleo Público extraordinaria, que fue publicada en BOP de Granada núm. 101, de 30 de mayo de 2022. En dicha Oferta de Empleo se han incluido 36 plazas de personal laboral, al objeto se reduzca en este Ayuntamiento la temporalidad en el empleo público.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en estos puntos del informe y manifiesta que ya se ha empezado a dar cumplimiento a la reducción de temporalidad en el empleo público a través de la O.E.P. extraordinaria de 2022, en la que se han incluido 36 plazas de personal laboral.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 56 del Informe provisional: Devengo de las nóminas**

Se hace indicación en el Informe Provisional que el Ayuntamiento abona el 98,85% de la paga extraordinaria de diciembre antes de su devengo, el 1 de diciembre para los funcionarios y el 25 de diciembre para los laborales, lo que supone un incumplimiento del art. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por aplicación del art. 22. Uno. B) de la LPGE 2021, y del art. 41 del CCPL.

Tras la toma en consideración de dicha observación, se aprecia este Ayuntamiento, en contraste con lo indicado por la CCA, que no hay tal incumplimiento en el abono de las pagas extraordinarias de diciembre. En primer lugar, respecto al 25 de diciembre, es una dinámica común de los Entes públicos, abonar la mensualidad, no necesariamente el último día de su aplicación. Y respecto al abono de la percepción al personal funcionario el 1 de diciembre, se abona conjuntamente con la nómina de noviembre, que se hace efectiva a la finalización de dicho mes, dado que el devengo de la paga extra de diciembre se produce el día 1 de dicho mes.

No obstante, se toma en consideración lo observado por la CCA, respecto, por lo que se someterá a consideración de los representantes del personal municipal la necesidad de incorporar dicha paga en la mensualidad siguiente (diciembre).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local manifiesta que no hay incumplimiento en el devengo de las nóminas correspondientes a las pagas extraordinarias, tal y como se indica en el punto 56 del informe, si bien se contradice a continuación al reconocer que la paga extraordinaria del personal funcionario se ha abonado antes del 1 de diciembre, que sería la fecha de su devengo, en concreto junto con la paga de noviembre, y que la paga extraordinaria del personal laboral se ha abonado antes del 25 de diciembre, que sería su fecha de devengo, por tratarse de una práctica común de los Entes Públicos.

Por último, comunica la adopción de posibles medidas correctoras futuras consistentes en someter a la consideración de los representantes del personal municipal la necesidad de incorporar dicha paga en la mensualidad siguiente (diciembre).

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 57 del Informe provisional: Productividad**

Se hace indicación en el Informe provisional que en las nóminas de 2021 figuran cuantías en concepto de productividad sin que consten los criterios para su asignación.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como ya hiciera la Ley de 2007 del que trae razón, dio un paso al permitir que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establezcan por las correspondientes leyes de cada Administración Pública. Por ello, no enumera ni define los conceptos que forman parte de la estructura retributiva complementaria de los funcionarios, sino que se limita a relacionar algunos de los factores que puede valorar cada Administración al legislar sobre esta materia:

- 1.- La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa*
- 2.- La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolle el trabajo.*
- 3.- El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- 4.- Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo.*

El complemento tradicionalmente denominado “productividad”, responde al punto 3: “grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

La aplicación de estas disposiciones está sujeta a las normas de entrada en vigor del EBEP y, en consecuencia, hay que estar al desarrollo que de las mismas hagan las diversas Leyes de desarrollo del EBEP. De ello destacamos que en aras de dicha descentralización de competencias que hizo el EBEP, el establecimiento de las cuantías y estructura de las retribuciones complementarias se vino a considerar como una competencia que otorga a cada Administración Pública, pero manteniendo, en todo caso, la reserva de ley, lo que supone la exclusión de las Corporaciones locales, dado que no

tienen potestad normativa para el dictado de normas con fuerza o rango de ley. Únicamente las Administraciones Públicas con potestad legislativa podrían desarrollar el EBEP sobre la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias.

De lo que se infiere que, si bien todas las Administraciones cuentan con la posibilidad básica de retribuir complementariamente con productividad, en el caso de los Entes locales, la facultad de desarrollo queda mermada por carencia de facultad legislativa.

En el ámbito del régimen local, hacen referencia al complemento de productividad, los siguientes preceptos:

- *Artículo 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

Por parte del Ayuntamiento de Peligros se da cumplimiento preciso a la exigencia referente al art. 93 LBRL, en tanto que la cuantía global de las retribuciones complementarias por productividad está fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalan por el Estado.

En la misma línea, el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, “está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo”, debiendo realizarse la apreciación de la productividad “en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.”

Por consiguiente, nos encontramos con la singularidad de que un Ayuntamiento quedaría habilitado para retribuir por productividad, pero se carece de una ordenación jurídica detallada de dicho componente, por falta de desarrollo del propio EBEP. De dicha consideración están tomando conciencia, tanto el Estado como la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual muy recientemente ha promulgado la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, si bien en la cuestión retributiva no ha entrado en vigor a la fecha de emisión de estas manifestaciones.

No obstante, ello desde esta Alcaldía se ha procedido a dar las instrucciones para que esta Entidad local se dote de un Reglamento de productividad del personal municipal que pueda determinar un sistema de evaluación de desempeño objetivo, de conformidad con la potestad de esta Alcaldía, como jefatura superior del personal y de los servicios municipales, de dictar órdenes e instrucciones de servicio a las dependencias municipales.

Por consiguiente, entiende este centro gestor que, pese al inacabado carácter normativo del componente retributivo de productividad, en la resolución de aprobación de la misma, que queda incorporado y justificado documentalmente en el expediente de las nóminas de la mensualidad en curso, se justifica de manera individualizada el abono de dicho complemento.

Ello sin perjuicio de que al disponer este Ayuntamiento ya de RPT, la cuestión a que afecta esta observación (productividad), ha dejado de ser un incidente en la gestión de las nóminas, por cuanto dichos complementos, en su componente esencial, se han visto suprimidos en nóminas.

A resultas de la aprobación de la RPT, por tanto, se han visto eliminadas las productividades a que venía haciéndose alusión, salvo casos singulares que, en su caso, serían objeto de valoración y justificación.

Por consiguiente, se solicita que se incorpore en el Informe definitivo, la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento no rebate lo manifestado en el informe en relación a que en 2021 se ha abonado la productividad sin criterios de reparto, tal y como requiere el art. 5 del RD 861/1986, y lo justifica señalando que no se recogen tales criterios de reparto porque no hay una ordenación jurídica reguladora de este concepto aplicable en 2021 a las EELL, debido a la falta de desarrollo legislativo autonómico del TREBEP.

Esta Entidad Local, sin embargo, ha obviado la regulación recogida en el apartado 6 del art. 5 del RD 861/1986, precepto que es mencionado en esta alegación, aunque de manera incompleta, en el que se hace mención a la aprobación de tales criterios de reparto de productividad por el Pleno o, en su caso, por el órgano en quien hubiera delegado esta competencia.

A continuación, el Ayuntamiento comunica, no obstante lo anterior, la adopción de medidas correctoras consistentes en dar las instrucciones para la aprobación de un Reglamento de productividad del personal municipal y en la aprobación de una RPT por mor de la cual quedan eliminadas las productividades, salvo caso singulares, si bien no aporta documentación justificativa al respecto.

Por último, la Entidad fiscalizada solicita que se incorpore en el informe definitivo la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido, petición que no es atendida por las razones expuestas anteriormente.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 59 del Informe provisional: Gastos sin cobertura contractual

Se enuncia en el Informe provisional la existencia de gastos sin cobertura contractual, lo cual ha sido objeto igualmente de reparos por la Intervención Municipal.

En primer lugar este Ayuntamiento manifiesta que en todo momento que la Intervención Municipal, como órgano de control interno, ejerce su función fiscalizadora y que a resultas de la misma, se pronuncia a través de reparo de disconformidad, por esta Entidad local se acciona un procedimiento de resolución de discrepancia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 217.1 del Texto

Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por consiguiente, toda vez que en un control interno existe una nota de reparo, por este Ayuntamiento queda resuelta la discrepancia.

En concreto, en materia de gastos de contratación, se marca como punto de actuación que para todos los gastos debe existir crédito suficiente para el reconocimiento de la obligación, el crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto y que los justificantes de gasto han sido previamente conformados una Concejalía o área de gasto.

En distintos casos han sido solventadas las discrepancias y efectuados los reconocimientos de gastos, dado que analizados los antecedentes de las actuaciones referenciadas, parte de los gastos pueden verse amparados en la contratación menor contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en concordancia con su artículo 101, en su apartado 10, por cuanto responden a suministros y servicios que tienen un carácter de periodicidad, o de contratos que se renuevan en un período de tiempo determinado, para los que se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

En interpretación conjunta de los artículos 101.10 y 118 LCSP, el valor estimado de dichas prestaciones no superaría en parte de los casos indicados el importe de la contratación menor. Por tanto, las prestaciones de suministros o servicios periódicas o repetitivas cuyo valor estimado, calculado con arreglo al art. 101.10 LCSP, no supere los importes del art. 118 LCSP, puede entenderse que resultaría procedente la contratación menor.

Respecto de los contratos vencidos o no se haya tramitado el procedimiento de aprobación del gasto previsto en la Base 29ª de las de ejecución del Presupuesto, desde esta Alcaldía se ha procedido a dar las instrucciones para que esta Entidad local subsane dichas deficiencias de tramitación, de conformidad con la potestad de esta Alcaldía, como jefatura superior del personal y de los servicios municipales, de dictar órdenes e instrucciones de servicio a las dependencias municipales.

No obstante, considerando que los servicios y/o suministros han sido llevados a efecto, por lo que, sin perjuicio de los defectos de procedimiento detectados, procede el reconocimiento de obligaciones por parte del Ayuntamiento, en tanto que los mismos han sido llevados a efecto, en aplicación de la doctrina de los tribunales de justicia recaída sobre la figura del enriquecimiento injusto, con el propósito de evitar un perjuicio en los prestadores o suministradores indicados. De esta forma, por cada una de las Concejalías Delegadas y/o gestores de gasto, se ha prestado

conformidad a la recepción de las obras/servicios/suministros con las indicaciones expresadas, siendo expuesta su necesidad por cada Concejalía o dependencia gestora de cada gasto, y sobre la base de la doctrina de evitar perjuicios a los prestadores. Ello sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento en esta Administración de los principios de contratación pública en este tipo de actuaciones, lo cual desde Alcaldía se ha ordenado su regularización. A tal efecto, por esta Alcaldía se han emitido órdenes de servicio de que por parte de los servicios municipales y Áreas municipales afectados como dependencias gestoras de gasto, se instrumentalicen en los supuestos preceptivos, el correspondiente procedimiento licitatorio. En estos términos, por tanto, el Ayuntamiento ha procedido al reconocimiento de obligaciones derivadas de los gastos, en orden a evitar perjuicios a terceros que han emitido sus prestaciones y se ha comprobado su recepción e idoneidad para dependencia gestora del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo manifestado por la CCA en relación con la existencia de gastos sin cobertura contractual y procede, en primer lugar, a explicar el procedimiento que sigue en el caso de que la Intervención repare un gasto en disconformidad en materia de contratación, cuestión no aludida en este punto del informe.

A continuación, señala que parte de estos gastos, sin especificar cuáles de ellos, podrían verse amparados en la contratación menor contemplada en el art. 118 de la LCSP, si bien los preceptos indicados en el punto 59 del informe se refieren precisamente a gastos en los que no procede la contratación menor.

El Ayuntamiento comunica, así mismo, que, en relación con los gastos derivados de contratos vencidos, la adopción de medidas correctoras consistentes en el impulso de la incoación de los procedimientos pertinentes por parte de la Alcaldía.

Por último, invoca la doctrina del enriquecimiento injusto para justificar el abono a terceros de los gastos facturados sin cobertura contractual, cuestión no mencionada en este punto del informe.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 60 del Informe provisional: contrato de obras 2360/2020

Se alude en el Informe provisional que no constan los parámetros que permitan la identificación de las ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). Tampoco se han valorado económicamente dos de las mejoras incluidas entre los criterios de adjudicación, de acuerdo con el art. 145.7, lo que impide determinar la correcta puntuación atribuida a las mismas. Además, en el expediente de este contrato, tramitado a través del procedimiento abierto simplificado, no consta el cumplimiento del art. 159.4.a) de la LCSP en relación con la preceptiva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de todos los licitadores.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 61 del Informe provisional: contrato de servicios 10/2018

Se hace indicación en el Informe provisional que en el expediente de servicios nº 10/2018 no se justifica adecuadamente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, conforme a lo señalado en el artículo 116.4.a) LCSP, ya que no se motiva por qué se elige frente a otros procedimientos ordinarios.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 62 del Informe provisional: mejoras en los contratos

Se hace indicación en el Informe provisional que entre los criterios de adjudicación del contrato de suministros nº 2359/2021, se incluye una mejora que, tal y como señala la Intervención y la Secretaría General, no puede considerarse un criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato, de acuerdo con los arts. 145 y 146 de la LCSP. En análoga situación se halla el contrato de obras nº 5326/2021, del que además se considera que tampoco cumple con la previsión contenida en el art. 145.7 de la LCSP en lo que se refiere a la suficiente descripción de las mejoras.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 63 del Informe provisional: precio como único criterio de adjudicación**

Se hace indicación en el Informe provisional que en los contratos de servicios nº 9/2019 bis y 10/2019 bis se emplea el precio como único criterio de adjudicación, sin que se haya justificado en el expediente la ausencia de criterios relativos a la calidad del servicio en los términos del art. 145.1 de la LCSP, lo que supone un incumplimiento del art. 145.3.g) de la LCSP.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 64 del Informe provisional: criterio de adjudicación sin parámetro de valoración**

Se hace indicación en el Informe provisional que el contrato nº 7/2019 incluye un criterio de adjudicación que no va acompañado de ningún parámetro para su valoración, lo que supone un incumplimiento del art. 145.5 de la LCSP, al favorecer la arbitrariedad y, por tanto, la discriminación.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 65 del Informe provisional: justificación del valor estimado**

Se hace indicación en el Informe provisional que el valor estimado del contrato de suministros nº 2359/2021 cuantía que coincide con la del presupuesto base de licitación, y cuenta con el informe desfavorable tanto de la Secretaría General como de la Intervención por no haberse justificado adecuadamente en el expediente dicho importe de acuerdo con el art. 116.4 de la LCSP.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 66 del Informe provisional: condiciones especiales de ejecución**

Vista la indicación del Informe provisional sobre condiciones especiales de ejecución de los contratos que señala.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 67 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 67 del Informe provisional: presupuesto base de licitación y solvencia técnica**

Vista la indicación del Informe provisional sobre presupuesto base de licitación y solvencia técnica.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 68 del Informe provisional: presupuesto base de licitación y solvencia técnica

Vista la indicación del Informe provisional, referente a que en el expediente de los contratos de obra nº 2360/2020 y 5326/2021 no figura el proyecto de obras, tal y como resulta preceptivo, lo que ha impedido verificar que con carácter previo a la adjudicación de tales contratos se haya llevado a cabo la elaboración, supervisión y replanteo de los mismos, tal y como requiere el art. 231 de la LCSP.

A tal respecto, manifiesta este Ayuntamiento que, en todos los contratos de obra, además de la tramitación del expediente para la licitación de la obra, se abren con carácter general, dos expedientes más. En primer lugar, el referente a la contratación, en su caso, del servicio de redacción/elaboración del proyecto; y, en segundo lugar, en el Área de Urbanismo, la tramitación y aprobación del referido proyecto. De esta forma, y en concreto, en las obras sujetas a previo proyecto técnico, el Ayuntamiento tramita de forma previa, como requisito previo a la contratación administrativa de las obras, la tramitación de la elaboración del proyecto técnico, así como a su aprobación. Con ello, se da cumplimiento a la normativa de contratación del sector público, como a la urbanística y sectorial de aplicación, atendiendo a la naturaleza de la actuación.

A título de ejemplo, en lo que atañe al expediente de contratación de obras con número de referencia 5326/2021, existen expedientes de tramitación relacionada, como es el núm. 475/2020. El Proyecto fue aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de 15 de julio de 2021. Se adjunta como Anexo 26 al presente Informe de manifestaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe, que no figura el proyecto de obras en los expedientes de los contratos de obra señalados en el punto 68 del informe, y manifiesta que tales proyectos sí son redactados por la Entidad Local.

Adjunta, como documentación acreditativa de tal afirmación, el acuerdo de pleno de aprobación del proyecto de obra relacionado con el expediente nº 5326/2021, si bien no aporta dicho proyecto de obra. No facilita ningún documento relacionado con el otro expediente de obras mencionado en este punto del informe, el nº 2360/2020.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 69 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 69 del Informe provisional: justificación de la solvencia técnica y económica**

Se hace indicación en el Informe provisional que, además, en el expediente nº 2360/2020 no se incluye la documentación acreditativa de la solvencia técnica y económica del adjudicatario, en los términos de los arts. 87 y 88 de la LCSP.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 41, A LOS PUNTOS 70-72 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Puntos 70-72. Contratos menores, competencia y facturación**

Vistas las observaciones contenidas en los puntos 69 y 70 sobre contratos menores, competencia y facturación.

Se toma conocimiento de dichas indicaciones, para su traslado a la dependencia tramitadora de contratación administrativa, para que la tenga en consideración. En el caso particular indicado, la prestación fue realizada y el contrato ejecutado y liquidado. No constan recursos administrativos, ni en las fases de preparación y adjudicación, ni en lo que respecta a la extinción y liquidación del mismo.

Además de ello, este Ayuntamiento manifiesta que en todo momento que la Intervención Municipal, como órgano de control interno, ejerce su función fiscalizadora y que a results de la misma, se pronuncia a través de reparo de disconformidad, por esta Entidad local se acciona un procedimiento de resolución de discrepancia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por consiguiente, toda vez que en un control interno existe una nota de reparo, por este Ayuntamiento queda resuelta la discrepancia.

En concreto, en materia de gastos de contratación, se marca como punto de actuación que para todos los gastos debe existir crédito suficiente para el reconocimiento de la obligación, el crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto y que los justificantes de gasto han sido previamente conformados una Concejalía o área de gasto.

En distintos casos han sido solventadas las discrepancias y efectuados los reconocimientos de gastos, dado que analizados los antecedentes de las actuaciones referenciadas, parte de los gastos pueden verse amparados en la contratación menor contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en concordancia con su artículo 101, en su apartado 10, por cuanto responden a suministros y servicios que tienen un carácter de periodicidad, o de contratos que se renuevan en un período de tiempo determinado, para los que se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

En interpretación conjunta de los artículos 101.10 y 118 LCSP, el valor estimado de dichas prestaciones no superaría en parte de los casos indicados el importe de la contratación menor. Por tanto, las prestaciones de suministros o servicios periódicas o repetitivas cuyo valor estimado, calculado con arreglo al art. 101.10 LCSP, no supere los importes del art. 118 LCSP, puede entenderse que resultaría procedente la contratación menor.

Respecto de los contratos vencidos o no se haya tramitado el procedimiento de aprobación del gasto previsto en la Base 29ª de las de ejecución del Presupuesto, desde esta Alcaldía se ha procedido a dar las instrucciones para que esta Entidad local subsane dichas deficiencias de tramitación, de conformidad con la potestad de esta Alcaldía, como jefatura superior del personal y de los servicios municipales, de dictar órdenes e instrucciones de servicio a las dependencias municipales.

No obstante, considerando que los servicios y/o suministros han sido llevados a efecto, por lo que, sin perjuicio de los defectos de procedimiento detectados, procede el reconocimiento de obligaciones por parte del Ayuntamiento, en tanto que los mismos han sido llevados a efecto, en aplicación de la doctrina de los tribunales de justicia recaída sobre la figura del enriquecimiento injusto, con el propósito de evitar un perjuicio en los prestadores o suministradores indicados. De esta forma, por cada una de las Concejalías Delegadas y/o gestores de gasto, se ha prestado conformidad a la recepción de las obras/servicios/suministros con las indicaciones expresadas, siendo expuesta su necesidad por cada Concejalía o dependencia gestora de cada gasto, y sobre la base de la doctrina de evitar perjuicios a los prestadores. Ello sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento en esta Administración de los principios de contratación pública en este tipo de actuaciones, lo cual desde Alcaldía se ha ordenado su regularización. A tal efecto, por esta Alcaldía se han emitido órdenes de servicio de que por parte de los servicios municipales y Áreas municipales afectados como dependencias gestoras de gasto, se instrumentalicen en los supuestos preceptivos, el correspondiente procedimiento licitatorio. En estos términos, por tanto, el Ayuntamiento ha procedido al reconocimiento de obligaciones derivadas de los gastos, en orden a evitar perjuicios a terceros que han emitido sus prestaciones y se ha comprobado su recepción e idoneidad para dependencia gestora del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate, en primer lugar, lo indicado en el informe y comunica su traslado para su consideración a la unidad tramitadora de contratación del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 73 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Puntos 74 del Informe Provisional. Plantilla Presupuestaria**

En relación con este punto se informa que la plantilla o anexo de personal que acompaña al Presupuesto del ejercicio 2021 contiene la siguiente información:

- *Del personal funcionario: Grupo y Subgrupo, nivel de complemento de destino y cuantía de complemento específico. El grupo y subgrupo determina la cuantía de sueldo y trienios, las cuales son públicas y constan en la correspondiente Ley de Presupuestos, al igual que el complemento de destino, motivo por el cual no se cuantifican en la plantilla.*
- *Del personal laboral fijo y personal laboral indefinido: Grupo y salario.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento no rebate lo indicado en el informe sobre la falta de publicación en la plantilla, salvo el complemento específico, de los diferentes componentes de las retribuciones que componen las nóminas de los empleados públicos y la imposibilidad, en consecuencia, de poder cruzar la información monetaria de la plantilla presupuestaria con el total de los créditos iniciales del capítulo 1 de gastos del Presupuesto.

Considera, sin embargo, que no es necesaria la incorporación en la plantilla presupuestaria del sueldo, de los trienios y del complemento de destino por tratarse de una información pública recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que es posible conocer a partir del dato del subgrupo y de nivel del puesto, información que sí se recoge en este documento.

Es cierto que esta información podría extraerse de la Ley de Presupuestos, salvo la de los trienios, que varía en función de la antigüedad del empleado que ocupe la plaza y cuyo dato se desconoce. En cualquier caso, la finalidad de la plantilla presupuestaria es la de detallar de manera pormenorizada el total de los gastos de personal recogidos de manera sintética en el capítulo 1 del Presupuesto, sin que precise de ninguna otra operación adicional para obtener tales datos; la plantilla presupuestaria así presentada pierde toda la funcionalidad que se le pretende y queda totalmente desvirtuada.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 79 del Informe provisional. Reflejo de prórroga presupuestaria en contabilidad.**

En relación con este aspecto informar que la contabilidad no refleja la situación de prórroga porque nuestro programa contable al realizar la aprobación definitiva del presupuesto muestra una opción llamada "Modificar apertura anterior". Al marcar esta opción no se generan nuevas operaciones de apertura del presupuesto de ingresos y gastos, sino que modifica la apertura anterior que tuvo lugar con la prórroga. No obstante, a la vista de las recomendaciones del informe provisional de instaurar controles en la aplicación informática de contabilidad que aseguren el cumplimiento del principio contable de imagen fiel en situación de prórroga presupuestaria, se dejará de marcar con ocasión de la aprobación definitiva del presupuesto la opción de "modificar apertura anterior" para que de esta manera se generen los correspondientes documentos barrados de anulación de los créditos iniciales prorrogados y se vuelvan a generar los correspondientes a la aprobación definitiva.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local admite lo manifestado en el informe, lo justifica y comunica la adopción de medidas correctoras conducentes a evitar este tipo de incidencias en los ejercicios presupuestarios venideros,

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 80 y A4 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Punto 80 del Informe provisional. Diferencias en créditos iniciales de la liquidación con los aprobados por el Pleno con el Presupuesto.**

En relación con este apartado, la Intervención municipal entiende que existe un error en el informe provisional pues se han comprobado una a una las aplicaciones presupuestarias indicadas en el mismo y coinciden plenamente sus créditos iniciales del Presupuesto de 2021 con los créditos iniciales que arroja la liquidación de dicho ejercicio. Se adjunta como anexo XIV el listado E120 correspondiente a la liquidación del estado de gastos del presupuesto de 2021 en el que se han resaltado en amarillo las aplicaciones presupuestarias indicadas en el informe y sus créditos iniciales.

De acuerdo con lo anterior se ruega la revisión y eliminación del punto 80 del informe provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local entiende que hay un error en este punto del informe por coincidir los créditos iniciales del Presupuesto con los de la Liquidación del Presupuesto, y aportan como documentación justificativa de tal afirmación el Estado de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2021.

En relación con esta manifestación del Ayuntamiento y tras la revisión de la documentación aportada en este trámite de Alegaciones, que coincide con la que ya se disponía durante la ejecución de los trabajos de campo, se mantiene lo manifestado en el informe, la diferencia en los créditos iniciales de la Liquidación del Presupuesto de Gastos con respecto a los reflejados en el Presupuesto de gastos de 2021 en las 19 aplicaciones detalladas en el punto A4.

En cualquier caso, se detalla con mayor precisión la denominación de las columnas 2 y 3 del cuadro nº A2 para evitar posibles equívocos interpretativos.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 87 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 47, A LOS PUNTOS 89 Y 100 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 48, A LOS PUNTOS 93, 94 Y A7-A9 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 93 y 94 del Informe Provisional. Desviaciones de Financiación del Ejercicio y Acumuladas.**

En relación con estos dos puntos se adjuntan como anexo XVIII, listados extraídos de contabilidad justificativos de que las desviaciones de financiación del ejercicio y acumuladas de los gastos con financiación afectada son las siguientes:

- *Desviaciones positivas del ejercicio: 1.489.440,80 euros.*
- *Desviaciones negativas del ejercicio: -545.632,07 euros.*
- *Desviaciones de financiación acumuladas: 1.552.995,33 euros.*

De acuerdo con la anterior, se considera correcto y exacto el importe del Resultado Presupuestario Ajustado y del Remanente de Tesorería de 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local rebate lo manifestado en estos dos puntos del informe en relación con la ausencia de información sobre la forma de cálculo de las desviaciones de financiación y aporta documentación, que es la misma que la de la alegación nº 56.

Se mantiene lo manifestado en el informe por las razones expuestas en la alegación nº 56.

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 97 del Informe provisional: Medidas de seguridad electrónica**

Este Ayuntamiento dispone de los servicios de empresas de amplio prestigio en la prestación de servicios de Administración electrónica y componentes de aplicable en contabilidad. En este último aspecto, el Ayuntamiento utiliza el programa de contabilidad integrado en el paquete Sistema Web para la Administración local (Swal), de la empresa Gt3Soluciones SLU, y desde 2020, todos los expedientes se realizan de forma electrónica a través del programa tramitador de expedientes electrónicos GESTIONA.

Este Ayuntamiento da cumplimiento a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Con la indicación al incumplimiento del ENI, por más que excesivamente severa en sus términos, no sería ajustada a la realidad en tal cuestión, en tanto que este Ayuntamiento presenta un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestiona en el ejercicio de sus competencias.

No obstante, se toma en consideración la recomendación, por lo que el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad utilizadas para el acceso y custodia de la información.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la Entidad fiscalizada realiza una serie de observaciones que son reproducción parcial de las realizadas en las alegaciones nº 4,6 y 7, respectivamente, que ya han sido valoradas.

Por último, el Ayuntamiento manifiesta que toma en consideración la recomendación y comunica la adopción de medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO 98 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 98 del Informe provisional: Eliminación de cajas de efectivo

En cuanto a la recomendación realizada por la Cámara de Cuentas sobre el cierre de las cajas de efectivo, como ya ha sido expuesto, se prevé el cierre de las mismas en el ejercicio 2023.

Se está tramitando convenio de colaboración con la entidad financiera Caixabank con el objetivo de que se convierta en entidad colaboradora en la recaudación municipal. Con ello se pretende, entre otros fines, facilitar el proceso de eliminación las distintas cajas de efectivo que mantiene el Ayuntamiento, estableciendo como sistema general el pago de impuestos, tasas, precios públicos y resto de ingresos públicos, mediante el uso de tarjetas o TPV virtuales, en línea con la recomendación realizada por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo manifestado en el informe en relación con la caja municipal y comunica, al igual que en la alegación nº 13, la puesta en marcha de medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 99 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 99 del Informe provisional: Control interno para cumplimiento de los plazos legales del ciclo presupuestario

Se toma conocimiento y se acepta la recomendación para implantar mejoras en el sistema de control interno orientadas a garantizar el cumplimiento de los plazos legales de aprobación del Presupuesto General, de la Liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General.

Por esta Alcaldía, en jefatura superior de personal, y en dirección de los servicios municipales, se darán las instrucciones oportunas al efecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo manifestado en el informe y comunica la futura puesta en marcha de medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 100 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 100 del Informe provisional: controles en la aplicación informática de contabilidad**

Se toma conocimiento y se acepta la recomendación de instaurar controles en la aplicación informática de contabilidad que aseguren el cumplimiento del principio contable de imagen fiel en situación de prórroga presupuestaria, en la contabilización de la aprobación del presupuesto de gastos (§ 80) y en el registro de las modificaciones de las previsiones de ingresos.

Por esta Alcaldía, en jefatura superior de personal, y en dirección de los servicios municipales, se darán las instrucciones oportunas al efecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo manifestado en el informe y comunica la futura puesta en marcha de medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 101 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 102 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Punto 102 del Informe provisional: elaboración de la plantilla presupuestaria en términos monetarios**

Se toma conocimiento de la recomendación de elaborar la plantilla presupuestaria en términos monetarios, como expresión económica de la plantilla orgánica que es, e incorporar a la misma las retribuciones de los laborales temporales, para lo que se darán las instrucciones pertinentes por esta Alcaldía.

Ello sin perjuicio de que se informa que, en relación con este punto, la plantilla o anexo de personal que acompaña al Presupuesto del ejercicio 2021 contiene la siguiente información:

- *Del personal funcionario: Grupo y Subgrupo, nivel de complemento de destino y cuantía de complemento específico. El grupo y subgrupo determina la cuantía de sueldo y trienios, las cuales son públicas y constan en la correspondiente Ley de Presupuestos, al igual que el complemento de destino, motivo por el cual no se cuantifican en la plantilla.*
- *Del personal laboral fijo y personal laboral indefinido: Grupo y salario.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local, en primer lugar, toma conocimiento de la recomendación y anuncia la adopción de las medidas correctoras recogidas en la misma.

A continuación, realiza una serie de observaciones que son idénticas a las recogidas en la alegación nº 43.

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 103 del Informe provisional: Complemento de productividad

Como se ha indicado en las manifestaciones anteriores, parte de la responsabilidad en la indefinición del complemento de productividad radica en la inexistencia de legislación de desarrollo que diera suficiente previsión y cobertura normativa al referido complemento de productividad.

Se ha hecho indicación de que por parte del Ayuntamiento de Peligros se da cumplimiento preciso a la exigencia referente al art. 93 LBRL, en tanto que la cuantía global de las retribuciones complementarias por productividad está fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalan por el Estado.

En la misma línea, el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, "está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo", debiendo realizarse la apreciación de la productividad "en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo."

Por consiguiente, nos encontramos con la singularidad de que un Ayuntamiento quedaría habilitado para retribuir por productividad, pero se carece de una ordenación jurídica detallada de dicho componente, por falta de desarrollo del propio EBEP. De dicha consideración están tomando conciencia, tanto el Estado como la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual muy recientemente ha promulgado la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, si bien en la cuestión retributiva no ha entrado en vigor a la fecha de emisión de estas manifestaciones.

No obstante ello, desde esta Alcaldía se ha procedido a dar las instrucciones para que esta Entidad local se dote de un Reglamento de productividad del personal municipal que pueda determinar un sistema de evaluación de desempeño objetivo, de conformidad con la potestad de esta Alcaldía, como jefatura superior del personal y de los servicios municipales, de dictar órdenes e instrucciones de servicio a las dependencias municipales.

Por consiguiente, entiende este centro gestor que, pese al inacabado carácter normativo del componente retributivo de productividad, en la resolución de aprobación de la misma, que queda incorporado y justificado documentalmente en el expediente de las nóminas de la mensualidad en curso, se justifica de manera individualizada el abono de dicho complemento.

Ello sin perjuicio de que al disponer este Ayuntamiento ya de RPT, la cuestión a que afecta esta observación (productividad), ha dejado de ser un incidente en la gestión de las nóminas, por cuanto dichos complementos, en su componente esencial, se han visto suprimidos en nóminas.

A resultas de la aprobación de la RPT, por tanto, se han visto eliminadas las productividades a que venía haciéndose alusión, salvo casos singulares que, en su caso, serían objeto de valoración y justificación.

Por consiguiente, se solicita que se incorpore en el Informe definitivo, la constatación de que el Ayuntamiento ha tomado medidas efectivas de subsanación en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no rebate lo indicado en este punto del informe en relación con el complemento de productividad y lo justifica con una argumentación que es idéntica a la recogida en la alegación nº 29.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO A9 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto A9 del Informe provisional. GAFA 2021

1. Incumplimiento de la regla 26. Estructura de la IMNCAL y del subapartado 3.a.1) de la regla 27. Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, ya que el código identificativo asignado a cada GAFA en 2021 es distinto del de 2020, por lo que no permanece invariable tal y como exige esta disposición normativa.

Este apartado queda justificado con el anexo XVIII. En él se detalla el estado de ejecución de los proyectos de gasto con financiación afectada y puede observarse como el código identificativo de cada GAFA permanece invariable de un ejercicio a otro.

2. Incumplimiento del apartado 1 de la regla 27. Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, dado que el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada no se realiza a través del sistema de información contable y porque no están debidamente correlacionados la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financian.

En este aspecto se informa que el programa de contabilidad cuenta con un módulo para la gestión de los proyectos de gasto con financiación afectada que es utilizado por esta entidad para el seguimiento y control contable de los mismos, entendiéndose la Intervención municipal, y así lo manifiesta en su informe, que existe la debida correlación de la realización de los gastos con los ingresos que los financian, como puede verificarse a través del estado de ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el anexo XVIII.

3. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, al no constar:

- **El número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))**
- **La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5))**
- **Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).**
- **Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer (3.c)).**

En relación con este apartado se adjunta como anexo XIX el resumen de la ejecución de los ingresos y de los gastos de los proyectos de gasto con financiación afectada con el que se entiende que quedan justificados los apartados anteriores. Así mismo puede verificarse a través de este anexo que el código identificativo asignado a cada GAFA permanece invariable de un ejercicio a otro.

4. Imposibilidad de verificar el cumplimiento de la regla 28. Coeficiente de financiación, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios¹² (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario (realizado y a realizar).

En relación con este punto, se adjunta Anexo XIX que contiene el resumen de ejecución de los ingresos y gastos de los proyectos con financiación afectada y con el que se entiende que puede comprobarse la veracidad de los coeficientes de financiación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local adjunta en el trámite de alegaciones un nuevo documento sobre los proyectos de Gastos con Financiación Afectada (GAFA) de 2021, diferente del facilitado con motivo de la realización de los trabajos de campo y sin aportar la documentación soporte justificativa de los cálculos recogidos en el mismo, y manifiesta que conforme a dicho documento quedaría acreditado el cumplimiento de las reglas 26-28 de la Instrucción de Contabilidad Local.

Con respecto a este nuevo documento y en comparación con el facilitado en los trabajos de campo, indicar en primer lugar que recoge un total de 18 proyectos GAFA 2020 frente a los 23 relacionados durante los trabajos de campo, de los que 6 son comunes y 12 son diferentes.

En segundo lugar, y pese a que este nuevo documento no va acompañado de documentación soporte, se ha revisado su contenido en relación con los requerimientos de la Instrucción de Contabilidad Local y llegado a la misma conclusión que la expresada en el punto A19 del informe, en este caso por los siguientes motivos:

1. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, al no constar:
 - El número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))
 - La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5))

- Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).
- Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer (3.c)).

2. Imposibilidad de verificar el cumplimiento de la regla 28. *Coefficiente de financiación*, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios⁴⁴ (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario⁴⁵ (realizado y a realizar).

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto y del ingreso estimado inicialmente para cada GAFA no es posible conocer el importe total del gasto presupuestario y del ingreso presupuestario ni, por tanto, validar el CF calculado por la Entidad Local.

⁴⁴ La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese GAFA, así como los que se prevean obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

⁴⁵ El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevean asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.